

PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES
PARA MEJORAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA GOBERNANZA FORESTAL EN
GUATEMALA”

Instituto Nacional de Bosques –INAB-
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-
Organización Internacional de las Maderas Tropicales –ITTO-

INFORME FINAL
(Cierre de consultoría)

“Revisión de la Normativa Forestal relacionada con la Prevención y Reducción de la Tala
Ilegal en Guatemala”

Consultora:
Gloria Pérez-Puerto

Período
2 de Julio de 2012 – 14 de Diciembre de 2012

INDICE

	Pág.
ANTECEDENTES	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
OBJETIVOS Y PRODUCTOS ESPERADOS	5
INTRODUCCIÓN	6
INFORME	
Actividades desarrolladas	7
RESULTADO 1: Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Acuerdo de Gerencia No. 12-2012 sobre Fiscalización de Industrias y Depósitos Forestales	10
RECOMENDACIÓN	12
RESULTADO 2: Revisión jurídica de la propuesta de instrumento legal, que busca establecer el mecanismo idóneo para la administración de los aprovechamientos por consumos familiares	42
RECOMENDACIÓN	53
RESULTADO 3: Revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas	55
RECOMENDACIÓN	57
RESULTADO 4: Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Reglamento de Transporte de Productos Forestales	61
CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIÓN	63
BIBLIOGRAFIA	76

ANTECEDENTES

El Gobierno de Guatemala, a través del Instituto Nacional de Bosques –INAB- ha definido fortalecer la capacidad y los medios para promover la gobernanza forestal a través de mejorar los instrumentos que promueven el manejo forestal sostenible y fortaleciendo la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.

A este respecto, el Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA MEJORAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA GOBERNANZA FORESTAL EN GUATEMALA” tiene como objetivo de desarrollo contribuir a la mejora de la gobernanza de los recursos forestales de Guatemala, y como objetivo específico fortalecer la capacidad de INAB de control de la observancia de la ley Forestal de Guatemala. A tal propósito, el Proyecto apoyará la mejora de la capacidad del INAB para hacer cumplir la legislación y normativas pertinentes en materia de manejo forestal; la implementación del Convenio de Coordinación Inter-institucional para la prevención y reducción de la tala ilegal, ya suscrito; la participación de los grupos organizados del sector forestal a efecto que contribuyan activamente en la promoción de la observancia de la Ley Forestal. Lo anterior encuentra su fundamento en el “Plan de Acción Inter-institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala” aprobado por la Junta Directiva del INAB en febrero de 2010 cuyas líneas de acción son:

- Revisión y actualización del marco normativo y jurídico vigente
- Fomentar la coordinación y la participación de los actores;
- Capacitación de actores;
- Fomento de actividades forestales lícitas;
- Fortalecimiento de sistemas de información;
- Prevención y Control de actividades forestales ilegales; y,
- Validación e implementación del programa nacional de divulgación forestal.

La implementación del Proyecto cuenta con los siguientes aportes financieros:

OIMT	563,339.- US\$
Gobierno de Guatemala	200,880.- US\$
UICN	<u>40,200.- US\$</u>
Total	804,419.- US\$

El Proyecto consta de cuatro grandes objetivos. El primer objetivo, dentro del cual se desarrolla esta consultoría es el que busca la implementación de Sistema de control de la Observancia de la ley Forestal y de la aplicación del manejo forestal modernizado, encontrándose entre sus actividades la “Revisión de la Normativa Forestal relacionada con la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala”, la cual es la actividad desarrollada a través de la presente consultoría.

OBJETIVOS

- Contribuir a la prevención y reducción de la tala ilegal y mitigar sus impactos sociales, económicos y ambientales en Guatemala, implementando y fortaleciendo acciones institucionales;
- Promover la participación responsable de todos los actores relacionados, para diseñar e implementar a mediano y largo plazo una estrategia de responsabilidad sectorial para prevenir y reducir la tala ilegal en Guatemala.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Acuerdo de Gerencia No. 12-2012 sobre Fiscalización de Industrias y Depósitos Forestales.
- Revisión jurídica de la propuesta de instrumento legal, que busca establecer el mecanismo idóneo para la administración de los aprovechamientos por consumos familiares.
- Revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas.
- Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Reglamento de Transporte de Productos Forestales.
- 14 talleres para la socialización, consulta y validación de las propuestas de actualización de las normativas para el manejo forestal.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto tuvo como objetivo general realizar la revisión jurídica de la normativa forestal relacionada con los aprovechamientos, la fiscalización y el transporte de los productos forestales, como parte de las líneas de acción del Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilícita en Guatemala, generando propuestas de instrumentos jurídicos a través de cuya aplicación se pretende motivar la prevención y la reducción de la tala ilegal en el país.

La metodología empleada para la revisión consistió en la verificación de la legalidad de los documentos analizados y su confrontación con el marco jurídico vigente, tanto en materia forestal como el constitucional y la legislación en general. Luego se elaboró una primera propuesta de borrador cuya finalidad fue presentarlas como documento de trabajo en los talleres de socialización y consulta realizados en las distintas regiones del territorio nacional. La información obtenida fue consolidada en un solo documento para su posterior análisis y determinación de la pertinencia o no de su inclusión como parte de los instrumentos jurídicos que se proponen. La etapa final consistió en la estructuración de una propuesta depurada por la consultora la cual fue presentada al Departamento de Normativa Forestal del INAB para su posterior revisión, discusión y aprobación preliminar de su contenido.

Los resultados más destacados consisten en que:

Se determinó que las normativas forestales en general deben ser emitidas y aprobadas por la Junta Directiva del INAB y, la Gerencia podrá hacerlo toda vez este órgano colegiado le delegue tal facultad;

El INAB debe enmendar la práctica de autorizar rozas, ya que la legislación forestal no le concede facultades para tal efecto;

La normativa forestal debe integrarse y complementarse entre sí y dictarse en armonía con la legislación en general.

INTRODUCCIÓN

Como corolario de la consultoría “Revisión de la Normativa Forestal relacionada con la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala”, se presenta para la consideración del Instituto Nacional de Bosques –INAB- el presente informe final.

En el Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala, el INAB se propuso desarrollar acciones puntuales para hacer frente a la ilegalidad en el sector forestal entre cuyas líneas de acción se propuso la revisión y actualización del marco normativo y jurídico vigente, priorizando el que rige aspectos de aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales.

En el marco del proyecto *“FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA MEJORAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA GOBERNANZA FORESTAL EN GUATEMALA”*, se definió una consultoría para la Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Acuerdo de Gerencia No. 12-2012 sobre Fiscalización de Industrias y Depósitos Forestales; la revisión jurídica de la propuesta de instrumento legal, que busca establecer el mecanismo idóneo para la administración de los aprovechamientos por consumos familiares; la revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas y la revisión jurídica de la propuesta de actualización del Reglamento de Transporte de Productos Forestales, para cuyo efecto se llevarían a cabo catorce talleres para la socialización, consulta y validación de las propuestas de actualización de las normativas para el manejo forestal.

En este informe final se incluyen las actividades realizadas durante el período comprendido del dos de julio al catorce de diciembre de dos mil doce, se indican de manera detallada por secciones, las consideraciones a las normativas cuya revisión jurídica se realizó y finalmente se presenta la propuesta de instrumento jurídico actualizado.

La revisión jurídica se llevó a cabo partiendo del análisis de la legalidad, esto es, se ha partido del hecho que esta normativa es complementaria de la Ley Forestal sus normas, además de brindar las herramientas jurídicas necesarias para el logro de los objetivos de la Ley, deben ser concebidas e implementados en conjunto con el ordenamiento jurídico para su efectividad. Es por ello que la revisión jurídica se ha realizado, básicamente, a partir de los mandatos contenidos en la Ley Forestal sin desatender los aspectos constitucionales y, en general, el resto del ordenamiento jurídico con la intención de proponer una normativa que además de atender los principios de legalidad, transparencia y razonabilidad, esté actualizada y acorde a las necesidades reales y actuales del sector, tanto en lo que respecta al INAB como administradora de tales normativas como del público objetivo al cual se le aplicarán.

Como productos de la consultoría se proponen normativas diseñadas en base a la guía para elaborar reglamentos técnicos elaborada por el Banco Interamericano de Desarrollo proponiendo los documentos que se han denominado “Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y empresas Forestales”; “Reglamento de Credenciales de Consumos Familiares” y, “Reglamento para el Transportes de Productos Forestales”, cuyo contenido se ha estructurado por capítulos para una mejor comprensión y aplicación de los mismos.

En el caso del producto esperado para el tema de “rozas”, se ha presentado como parte del Segundo Informe de Avances de la consultoría, el análisis jurídico contenido en un documento con opinión jurídica, en el cual se hace notar que el INAB carece de la competencia legal para normar lo relativo a este tema en cuanto al otorgamiento de autorizaciones para su realización, especialmente en áreas agrícolas aledañas a los bosques, recomendando direccionar las acciones institucionales en aspectos relacionados con la prevención de incendios involuntarios que pudieran ser provocados precisamente por esta práctica agrícola.

INFORME

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERÍODO DE LA CONSULTORÍA

Para el desarrollo de la consultoría y elaboración de los productos finales que se presentan adjuntos, se realizaron las actividades que a continuación se enumeran.

- (I) Las actividades comunes desarrolladas, relacionadas con los productos “revisión de instrumentos jurídicos”:
 - (i) Elaboración de un Plan de Trabajo en el cual se incluye la calendarización de actividades y talleres a realizar durante el período de la consultoría.
 - (ii) Revisión de la normativa forestal en general, con énfasis en la relacionada con la prevención y reducción de la tala ilegal en Guatemala;
 - (iii) Revisión y análisis de las competencias y mandatos contenidos en la Ley Forestal, relacionados con la emisión de normas jurídicas para cumplir con los objetivos de dicha Ley;
 - (iv) Revisión jurídica de la normativa forestal que se pretende actualizar;
 - (v) Revisión de documentos y propuestas previas para la creación de normativa relacionada con la descentralización de competencias en materia de autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como para normativa relacionada con la fiscalización de las industrias y depósitos forestales que operan en el país; y, la correspondiente al transporte de productos forestales;
 - (vi) Presentación de un Informe Inicial de consultoría el cual contiene el diagnóstico inicial de los instrumentos jurídicos que integran el objetivo de la consultoría;
 - (vii) Interacción con el coordinador del proyecto y el personal del INAB especializado en los tópicos de la consultoría sobre aspectos conceptuales y operativos de la misma;
 - (viii) Revisión del manual de procesos y procedimientos internos del INAB;
 - (ix) Revisión de literatura en materia forestal y legislación forestal emitida por otros países del continente americano sobre los tópicos de la consultoría;
 - (x) Desarrollo de propuestas de normativa para la autorización de aprovechamiento de productos forestales para consumo familiar y la relacionada con la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales, como documentos de trabajo en los talleres de consulta y socialización;
 - (xi) Emisión de un dictamen técnico jurídico relacionado con el “Documento con revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas”;
 - (xii) Presentación del Segundo Informe –Avances de la Consultoría- en el cual se detallan los actividades y avances de las revisiones y el desarrollo de talleres de socialización de las propuestas de instrumentos jurídicos, así como el documento que contiene la opinión jurídica relacionada con el producto: “Revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas”;
 - (xiii) Revisión de jurisprudencia, criterios, tesis relacionados con la aplicación de la legislación forestal en general específicamente lo relacionado en la persecución de los ilícitos en materia forestal;
 - (xiv) Consolidación de las observaciones, comentarios y propuestas aportadas por los asistentes a los talleres de socialización, consulta y validación;

- (xv) Desarrollo de una propuesta, por cada producto, de instrumento jurídico en el cual se incorporen las observaciones, comentarios y propuestas sugeridas en los talleres para su revisión con el personal técnico y jurídico definido por la Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal del INAB;
- (xvi) Comunicaciones con la Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal del INAB a través de la Jefatura de Normativa Forestal, a efecto de coordinar actividades, reuniones y recibir información de retroalimentación a las dudas e inquietudes planteadas por la consultoría;
- (xvii) Comunicación por vía electrónica con la Dirección Regional VI Quetzaltenango, a efecto de obtener información de retroalimentación;
- (xviii) Consultas directas realizadas al personal técnico de los Departamentos de Fiscalización Forestal, de BOSCOM y la Coordinación de SIFGUA, a efecto de aclarar dudas y disipar inquietudes relacionadas con los instrumentos que se revisan;
- (xix) Reuniones de trabajo con personal de Dirección Subregional de Chimaltenango;
- (xx) Reuniones de trabajo realizadas en los meses de noviembre y diciembre con personal técnico y jurídico definido por la Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal del INAB para la discusión de las propuestas de instrumentos jurídicos que se presentan en este informe final.

(II) Las actividades relacionadas con los talleres de socialización, consulta y validación:

- (i) Se elaboró conjuntamente con la Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal, la calendarización de talleres;
- (ii) Talleres del mes de agosto de 2012: Taller relacionado con el tema de rozas agrícolas en ciudad de Guatemala (07082012); taller relacionado con el tema de los consumos familiares en ciudad de Guatemala (12082012); taller relacionado con la fiscalización de industrias forestales en ciudad de Guatemala (21082012); taller relacionado con fiscalización de industrias forestales en Zacapa (29082012);
- (iii) Talleres del mes de septiembre de 2012: Taller relacionado con el tema de transporte de productos forestales en ciudad de Cobán (04092012); taller relacionado con fiscalización de industrias forestales en ciudad de Quetzaltenango (11092012); taller relacionado con transporte de productos forestales (12092012); taller relacionado con fiscalización de industrias forestales (18092012); taller relacionado con transporte de productos forestales (19092012); taller relacionado con transporte de productos forestales (25092012);
- (iv) Talleres del mes de octubre de 2012: Taller relacionado con fiscalización de industrias forestales –validación- en ciudad de Guatemala (09102012); taller relacionado con transporte de productos forestales en ciudad de Guatemala (16102012);
- (v) Talleres del mes de noviembre de 2012: Taller relacionado con credenciales de consumos familiares –validación- en ciudad de Guatemala (06112012).

RESULTADO 1

Revisión jurídica del Acuerdo de Gerencia No. 12-2002 sobre Fiscalización de Industrias y Depósitos Forestales y de la propuesta desarrollada por personal del Departamento de Fiscalización Forestal del INAB.

1.1. Propuesta que pretende se apruebe el “Reglamento para la Fiscalización de Industrias y Empresas Forestales” y documentos anexos.

CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA

El Acuerdo de Gerencia 12-2002:

- (i) De su propio texto, son normas de cumplimiento obligatorio solamente para el personal del INAB. La fiscalización conlleva actividades y acciones que deben cumplir y atender las dos partes del proceso: el fiscalizado (industrias y empresas forestales) y el fiscalizador (el INAB) de donde, resulta necesario emitir un instrumento cuyas normas regulen el proceso de fiscalización tanto desde el quehacer institucional como el de las industrias y empresas forestales como sujetos pasivos de la fiscalización, es decir, normas de aplicación y cumplimiento por parte de ambos actores del proceso de fiscalización.
- (ii) Para que un instrumento jurídico tenga plena validez y surta sus efectos legales debe ser emitido por autoridad competente. Es primordial tomar en cuenta que el Acuerdo revisado fue emitido por la Gerencia del INAB. La Ley Forestal no faculta a dicha Gerencia para emitir normativos ni reglamentos, aún cuando sean de aplicación interna. Para los efectos de la legalidad y aplicabilidad del instrumento jurídico, así como cumplir los objetivos del proyecto y los del PIPRTIG¹, requiere que el mismo sea emitido por autoridad competente. Una Ley o reglamento solamente surte efectos jurídicos cuando además de no contravenir el ordenamiento jurídico en general, es emitido por la autoridad con facultades para ello.
- (iii) No obstante que el Acuerdo de Gerencia ha establecido que sus normas solamente deben ser cumplidas por el personal del INAB, en el mismo se regula la forma en que las empresas deberán llevar los controles de ingresos y egresos de productos forestales, la forma en que han de presentarse los informes ante el INAB. Si el propio Acuerdo excluye de su cumplimiento a los entes que han de ser fiscalizados ha de entenderse entonces que las normas de dicho instrumento jurídico no le son aplicables a las industrias forestales y por lo tanto no se puede exigir de parte de ellas su cumplimiento.
- (iv) El otro documento relacionado con la fiscalización que fue revisado es la propuesta de normativo elaborado por el personal del Departamento de Fiscalización Forestal. En este documento, que se adjunta a este informe como Anexo 2, confluye el contenido del Acuerdo de Gerencia 12-2002, del Acuerdo de Gerencia 42-2003, el Acuerdo de Gerencia 34-2007, Resolución No. 81-1711-183-1.9-2010 así como algunos elementos de los artículos 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Forestal.
 - La propuesta pretende sea aprobada por la Gerencia del INAB;
 - La propuesta identifica y denomina el instrumento con todas las acciones que pretende regular. El instrumento que se proponga debe recoger en una denominación corta el objetivo perseguido, en este caso, la fiscalización de las

¹ Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala. Instituto Nacional de Bosques –INAB-. Guatemala, febrero de 2010. Pp.39

industrias forestales a efecto de emitir un instrumento jurídico coherente con lo establecido en la Ley Forestal;

- La propuesta desarrolla con bastante detalle la actividad fiscalizadora y la forma en que las empresas forestales han de llevar el registro de ingreso y egreso de productos y la entrega de los informes trimestrales de sus operaciones;
- Así también propone un procedimiento para los casos en los cuales la fiscalización determine que existen anomalías, otorgando un plazo para su desvanecimiento; establece conductas de incumplimiento que denomina “anomalías leves y anomalías graves” estableciendo además “sanciones y amonestaciones” a las empresas que incurran en anomalías.

(v) Existen cuestiones de fondo que no permiten la viabilidad jurídica de la propuesta referida en el inciso precedente –(iv)-, por lo siguiente:

- Para que surta plenos efectos jurídicos, el instrumento jurídico debe ser emitido por la Junta Directiva del INAB como única autoridad facultada para emitir los reglamentos de la Ley Forestal y los necesarios en materia forestal;
- El instrumento debe cumplir con el principio de legalidad, esto es, que sus normas no excedan los preceptos contenidos en la legislación que le da origen y en general, la legislación de superior jerarquía vigente. Al establecer un procedimiento administrativo mediante el cual le permite al fiscalizado desvanecer “anomalías”, es decir, probar al INAB que “ha subsanado” los incumplimientos a la legislación forestal y a otras normas legales aplicables, que fueron detectados en la fiscalización, aunque muchos de estos incumplimientos constituyen indicios de delito, por lo que además de infringirse el principio de legalidad –todo procedimiento y sanción debe estar previamente establecido en ley-, el personal del INAB podría incurrir en conductas de incumplimiento de deberes, abuso de autoridad y omisión de denuncia, entre otros.²
- La coherencia y armonía de toda la normativa forestal es prioritaria para la efectividad de las acciones que son competencia del INAB. A manera de ejemplo: La falta de armonía y complementariedad entre el Acuerdo de Gerencia 12-2002 y la Resolución 01-13-2004 emitida por la Junta Directiva del INAB, que contiene el Reglamento de Transporte de Productos Forestales, genera incertidumbre y limita la eficacia de ambos instrumentos, debido a que el Acuerdo de Gerencia establece que la factura o envíos internos, indistintamente, son los documentos que amparan la salida de productos de las empresas forestales, en tanto que el Reglamento de Transporte establece para tal fin las “notas de envío de empresa”, sin que este Reglamento deje sin efecto lo relativo a las facturas y notas internas del Normativo, ya que no contiene ninguna disposición que expresamente lo indique. La revisión para su armonía, coherencia y complementariedad es pertinente.
- Se creó un documento ordenado por capítulos, en los cuales se desarrollan con claridad y precisión las competencias institucionales para efectos de la fiscalización, el modo y plazos en los que los sujetos pasivos del reglamento (industrias y empresas forestales), deben cumplir con sus compromisos administrativos adquiridos desde su inscripción en el Registro Nacional Forestal, de llevar el control de los ingresos y egresos de los productos forestales y la rendición de los informes; la forma cómo las dependencias del INAB han de llevar los expedientes administrativos de cada una de las industrias y empresas forestales bajo su jurisdicción; la forma en que el personal del INAB han de llevar a cabo la actividad

² Denuncia Obligatoria. Artículo 298, 1) del Código Procesal Penal, Decreto Número 54-92 del Congreso de la República y sus Reformas.

de fiscalización y las acciones posteriores a la misma, las competencias de los Directores Regionales y Subregionales en casos de evidenciarse el incumplimiento del Reglamento por parte de los entes a los que se aplicarán sus normas.

(vi) Quedó expresado en el Segundo Informe, avances de la consultoría, que se elaboró una primera propuesta de instrumento jurídico que norme la fiscalización de las industrias y empresas forestales, el cual fue objeto de revisión en los talleres de socialización y consulta realizados.

(vii) De los talleres realizados se obtuvo información y sugerencias que básicamente se circunscriben a:

- Que el instrumento jurídico que se emita tenga la categoría de Reglamento;
- Unificar proceso de autorización de libros y hojas móviles;
- Que en el instrumento jurídico no se incluyan formatos, modelos de informes ni modelos de actas de fiscalización;
- Que se integre el instrumento jurídico con un apartado "Anexos" en el cual se incluyan los formatos para el registro de ingresos y egresos de productos forestales, formatos de los informes que han de presentarse, formato de las actas de fiscalización y que sea la Gerencia del INAB la autoridad facultada para la aprobación de las actualizaciones a tales Anexos;
- Que se incluya modelo de acta de fiscalización para los casos en los que la entidad fiscalizada cumpla con la legislación forestal como para los casos en los que se determinen incumplimientos a la legislación forestal vigente.

Se analizaron y, para lo pertinente, se tomaron en cuenta las observaciones, comentarios, sugerencias y recomendaciones obtenidas en los talleres.

**RECOMENDACIÓN:
PROPUESTA DE**

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE
INDUSTRIAS Y EMPRESAS FORESTALES**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Ley Forestal y Reglamento de la Ley Forestal relacionadas con la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que funcionan en el territorio nacional, para la verificación de la procedencia lícita de los productos forestales.

Artículo 2. **Ámbito De Aplicación.** Las regulaciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación a todas las industrias y empresas forestales que funcionan en el territorio de la República.

Artículo 3. **Competencia Del Instituto Nacional De Bosques.** Para efectos del logro de los objetivos de este Reglamento, es competencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB- lo siguiente:

- (a) Normar lo relativo al registro de ingresos y egresos de productos forestales maderables por parte de las industrias y empresas forestales;
- (b) Normar lo relativo a los parámetros de rendimiento que se aplicarán en las fiscalizaciones que se realicen a las industrias y empresas forestales;
- (c) Normar lo relativo a los procedimientos para la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que operan en el territorio nacional;
- (d) Normar la actuación del personal del INAB que interviene en el proceso de fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que funcionan en el territorio nacional.

Instituto Nacional de Bosques podrá abreviarse INAB e indistintamente como el Instituto.

Artículo 4. **Sujetos del proceso de fiscalización.** Los sujetos del proceso de fiscalización lo constituyen:

- (a) Entidades que serán fiscalizadas: las industrias -primarias y secundarias-, las empresas -móviles o estacionarias-, importadores, exportadores y depósitos de madera y otras industrias y empresas que en el futuro se creen.
- (b) Ente fiscalizador, el INAB a través de sus dependencias a nivel nacional, regional y subregional.

Artículo 5. **De Las Responsabilidades.** Las personas individuales o jurídicas, cuyas actividades están sujetas a este reglamento, así como los funcionarios y empleados públicos responsables de su administración y aplicación deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones aquí contenidas, así como lo preceptuado en la Ley Forestal, el Reglamento de la Ley Forestal y demás normas legales que le sean aplicables.

Artículo 6. **Fiscalización.** El INAB podrá realizar las fiscalizaciones y acciones de control que considere necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y la legislación forestal vigente en el país.

Artículo 7. **Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y los demás reglamentos de la misma, se adoptarán las definiciones siguientes:

ACTA DE FISCALIZACIÓN: Es la relación escrita, fehaciente y auténtica de todo lo actuado durante la actividad de fiscalización, en la cual se consigna también el resultado de la fiscalización.

ANEXOS: Son los formatos con información mínima, que podrá ampliarse de conformidad con los requerimientos del INAB, y que forman parte de este Reglamento.

ASERRADERO MÓVIL: El aserradero móvil comprende todos aquellos tipos de aserradero con un nivel de tecnología superior en rendimiento al de una

motosierra y con la capacidad de trasladarlo de un lugar a otro. Se excluye de esta categoría a los diferentes tipos de motosierras.

CENTRO DE ACOPIO: Lugar cuyo objeto exclusivo es el almacenamiento de productos forestales.

CIERRE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN: Es la terminación de la actividad fiscalizadora que realiza el personal del INAB en las instalaciones donde funciona la industria o empresa forestal fiscalizada. De esta circunstancia se deja constancia en el acta de fiscalización.

CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN: Es el acto administrativo que pone fin a la fiscalización de una industria o empresa forestal y consta en una resolución emitida por el Director Regional o Director Subregional del INAB, según corresponda.

DEPÓSITO DE PRODUCTOS FORESTALES: Empresa cuyo objeto exclusivo es la compra-venta y/o almacenaje de productos y subproductos forestales.

EMPRESA EXPORTADORA: Empresa cuyo objeto es el envío, por aduanas, de productos forestales del territorio nacional hacia otro país.

EMPRESA FORESTAL Es la organización dedicada a actividades industriales y/o de comercialización de productos forestales con fines lucrativos.

EMPRESA IMPORTADORA: Empresa cuyo objeto es la introducción, por aduana, de productos forestales provenientes de otro país al territorio nacional.

FISCALIZACIÓN: La fiscalización comprende las acciones de inspección, control, vigilancia, seguimiento y comparación, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas establecidas en la legislación forestal vigente, la procedencia lícita de los productos forestales y tomar las medidas preventivas necesarias para la protección del patrimonio forestal del país.

INDUSTRIA FORESTAL: Es toda actividad de procesamiento que utilice como materia prima principal, productos y subproductos que tengan su origen directamente en el bosque, para incorporarle valor agregado, mediante su transformación. Comprende carpinterías, aserraderos móviles y estacionarios, destiladores de resina, impregnadoras, procesadoras de celulosa y papel, fábricas de productos semi o totalmente elaborados y otras empresas similares que utilicen materias primas forestales.

INDUSTRIA FORESTAL PRIMARIA: La que tiene por objeto la transformación, procesamiento, distribución y comercialización de materia prima forestal y productos semi elaborados.

INDUSTRIA FORESTAL SECUNDARIA: Tiene por objeto la elaboración, fabricación, manufactura, distribución y comercialización de bienes de consumo final derivados de materia prima forestal.

LIBROS, HOJAS MÓVILES Y HOJAS DIGITALES: Son herramientas de control utilizadas por el personal del INAB para la cualificación, cuantificación y verificación de la procedencia lícita de los productos forestales maderables que ingresan y egresan a las industrias y empresas forestales.

PRODUCTOS FORESTALES: Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento, postes y pilotes sin ningún tratamiento; material para pulpa, durmientes sin ningún tratamiento; astillas para aglomerados, leña carbón vegetal, semillas, gomas, resinas y cortezas.

Capítulo II

REGISTRO, ADMINISTRACIÓN E INCUMPLIMIENTOS

Artículo 8. **Registro de la información relacionada con ingresos y egresos de los productos forestales maderables.** Toda industria o empresa forestal que adquiera, almacene, procese, transforme, comercialice, importe y/o exporte productos forestales maderables, debe llevar un control del registro de los ingresos y egresos de éstos.

Artículo 9. **Libros, hojas móviles y hojas digitales.** Para los efectos del control de ingresos y egresos de los productos forestales, cada empresa deberá implementar el correspondiente registro de la información a través de libros, hojas móviles u hojas digitales debidamente autorizados por el INAB, en los cuales deberá incluir, como mínimo, la información que se indica en el formulario identificado como Anexo (x) de este Reglamento.

Los libros, hojas móviles y hojas digitales deben estar en condiciones legibles, sin adulteraciones, con la documentación probatoria de lo registrado, y disponibles en la industria o empresa forestal de que se trate.

Artículo 10. **Autoridad competente para autorizar libros, hojas móviles y hojas digitales.** Los Directores Regionales y los Directores Subregionales del INAB, según corresponda, conforme a la distribución administrativa institucional, son las autoridades competentes para la autorización de libros, hojas móviles y hojas digitales, destinados al control de ingresos y egresos de productos forestales.

Artículo 11. **Procedimiento para la autorización.** Para la autorización de los libros, hojas móviles y hojas digitales, la industria o empresa forestal interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar debidamente inscrita en el Registro Nacional Forestal y vigente;
- (b) Presentar solicitud dirigida al Director Regional o al Director Subregional del INAB, según corresponda, en la que exprese la cantidad exacta de folios que necesita le sean autorizados en el caso de hojas móviles; en el caso de la autorización de libros, deberá presentar **dos** libros de actas de pasta dura, con un mínimo de cincuenta (50) folios debidamente numerados; y, para el caso de hojas digitales, el interesado debe presentar la planilla IASI debidamente llena para hacer la carga inicial del inventario de producto con el que cuenta la industria o empresa forestal;
- (c) La solicitud debe firmarla el propietario o representante legal de la industria o empresa forestal interesada;
- (d) Realizar el pago por la autorización correspondiente.

El Director Regional o Director Subregional, según corresponda, verifica que se hayan cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en este artículo, procede a darle trámite a la solicitud presentada y a emitir la correspondiente resolución de autorización, indicando la cantidad de hojas que se habilitan y el rango numérico autorizado. Esta resolución deberá ser archivada en el expediente de la industria o empresa forestal.

Artículo 12. **Costo por autorización.** El INAB establecerá el costo por autorización de los libros, hojas móviles y hojas digitales.

El monto a pagar se establecerá por folio autorizado.

Artículo 13. **Documentos que amparan el ingreso y egreso de los productos forestales maderables.** En el registro de ingresos y egresos que llevan las industrias o empresas forestales, deberán constar los documentos que acreditan la licitud de los productos forestales maderables, así:

- (a) EL INGRESO de los productos forestales se respaldará con los documentos originales que se detallan a continuación:
 1. La Nota de Envío de Bosque o Concesión Forestal, emitida por el INAB;
 2. La Nota de Envío de productos forestales exentos de licencia forestal, emitida por el INAB;
 3. Guía de Transporte emitida por CONAP, cuando los productos forestales provengan de las áreas protegidas.
 4. La Nota de Envío de Empresa emitida por la empresa vendedora.
 5. La póliza de importación, en los casos en que los productos forestales provengan del exterior.
 6. La factura en los casos de productos elaborados o terminados que pretendan exportarse, en la cual se detalle la especie, volumen y tipo de producto.

- (b) El EGRESO de los productos forestales se amparará con el duplicado de los documentos que se detallan a continuación:
 1. La Nota de Envío de Empresa;
 2. La factura en los casos de productos elaborados o terminados en la cual se detalle la especie, volumen y tipo de producto.

Artículo 14. **Informe de movimiento de productos forestales maderables.** Todas las industrias y empresas forestales deberán rendir ante el INAB los informes trimestrales en los que se especifique el tipo y cantidad de materia

prima procesada durante el trimestre anterior y la cantidad de productos elaborados y comercializados.

El informe de movimiento de productos forestales deberá ajustarse a lo requerido por el INAB en los cuales deberá incluir, como mínimo, la información que se indica en el formulario identificado como Anexo (x) de este Reglamento.

Artículo 15. **Incumplimientos.** Para los efectos de la fiscalización se tendrá como incumplimientos a este reglamento:

- (a) La omisión de registro del ingreso y egreso de los productos forestales maderables en libros, hojas móviles u hojas digitales;
- (b) Utilizar libros, hojas móviles u hojas digitales que no han sido previamente autorizados por el INAB;
- (c) La falta de actualización diaria de los registros de ingreso y egresos de los productos forestales maderables;
- (d) Incumplir con la entrega, en la forma y plazo establecidos, el informe de movimiento de productos forestales maderables.

Las acciones y omisiones a que se refiere este artículo darán lugar a que el Director Regional o Director Subregional, según corresponda, resuelva la suspensión de la industria o empresa forestal ante el Registro Nacional Forestal, y mandará a solicitar su inactivación de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional Forestal.

La inactivación de la inscripción tiene una finalidad correctiva, a efecto que la industria o empresa forestal regularice su funcionamiento de conformidad con la normativa forestal aplicable.

Cuando a juicio del Director Regional o Director Subregional se subsane el o los incumplimientos que se refiere este artículo, resolverá lo procedente mandando a solicitar al Registro Nacional Forestal la activación de la industria o empresa forestal de que se trate.

Capítulo III

DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 16. **Expedientes administrativos de industrias y empresas forestales.** Para los efectos de contar de manera inmediata con información pertinente y actualizada, las oficinas Regionales y Subregionales, conforme sus competencias, deberán contar con un expediente administrativo de cada una de las industrias y empresas forestales de su jurisdicción, en los cuales se incluirán los siguientes documentos:

- (a) Una copia de los documentos presentados para la inscripción en el Registro Nacional Forestal;

- (b) Una copia del registro actualizado emitido por el Registro Nacional Forestal;
- (c) Copia, impresa o digital, de los informes trimestrales de movimiento de productos forestales presentados por la industria o empresa forestal en los que conste que fueron revisados por la autoridad competente;
- (d) Informe de los resultados de la revisión de los informes trimestrales;
- (e) Copia certificada de actas de fiscalización a la industria o empresa forestal de que se trate;
- (f) Los informes consolidados de fiscalización.

Las Oficinas Regionales o Subregionales del INAB, según corresponda, serán responsables de la custodia y buen resguardo de los expedientes administrativos a que se refiere este artículo.

Artículo 17. **Identificación y rotulación de los expedientes administrativos.** Los expedientes administrativos que identifiquen a cada una de las industrias y empresas forestales registradas, deberá contener una carátula rotulada con la siguiente información mínima:

- (a) Código del expediente, el cual será definido por la autoridad administrativa superior correspondiente.
- (b) Número correlativo de expediente.
- (c) Nombre de la empresa.
- (d) Número de inscripción ante el Registro Nacional Forestal.
- (e) Propietario.
- (f) Representante legal.
- (g) Dirección fiscal.
- (h) Tipo de empresa.
- (i) Números de teléfono y/o correo electrónico de la empresa.

Para los efectos de este artículo, se incorpora como “Anexo (x)” el formulario correspondiente a la forma en que deberá rotularse la carátula que se colocará a cada expediente administrativo.

Capítulo IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. **Finalidad de la fiscalización.** La fiscalización de las industrias y empresas forestales, de conformidad con la Ley Forestal, tiene la finalidad de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales maderables.

Además, tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas establecidas en la legislación forestal vigente y controlar el movimiento lícito de producto forestal.

Artículo 19. **Listado de elementos a verificar.** El control relacionado con las diferentes actividades que realicen las industrias y empresas forestales comprenderá la verificación de lo siguiente:

- (a) Que está inscrita y activa en el Registro Nacional Forestal del Instituto Nacional de Bosques;
- (b) Que ha rendido informes trimestrales y cuando el INAB así lo ha requerido de conformidad con los formatos aprobados por el INAB, en los cuales deberá constar el correspondiente sello de revisión;
- (c) Que lleve el control y registro de la procedencia, cantidad y tipo de producto ingresado y egresado actualizado;
- (d) Que lleva el registro de las existencias de materia prima, producto en proceso y producto terminado;
- (e) Que cuente con estudio de rendimiento de transformación de madera debidamente aprobado por el INAB;
- (f) Que cuente con los documentos de respaldo de la procedencia lícita de los productos forestales;
- (g) Talonario de notas de envío de empresa utilizadas desde el último informe presentado, o facturas, según sea el caso;
- (h) Que las notas de envío y guías de transporte no presenten adulteraciones y cuenten con la fecha, firma y sello de recibido del destinatario.

Artículo 20. **Personal competente.** El personal de INAB, debidamente identificado y acreditado con el nombramiento correspondiente, realizará las acciones de fiscalización de las industrias y empresas forestales. La fiscalización y control se realizará en horario comprendido entre las seis de la mañana a las dieciocho horas.

Artículo 21. **Nombramiento:** El nombramiento para realizar actividades de fiscalización deberá ser emitido por el Jefe del Departamento de Fiscalización del INAB, los Directores Regionales o los Directores Subregionales, según corresponda, y conforme la ubicación geográfica de la o las industrias y empresas forestales a fiscalizar.

El nombramiento que se emita deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- (a) El nombre del personal del INAB que realizará la fiscalización. Si para tal efecto se nombrare a varias personas, se identificará a cada una.
- (b) El nombre y dirección de la industria o empresa forestal que se fiscalizará;
- (c) La fecha en que se ha expedido el nombramiento y la fecha en que se realizará la fiscalización. Si esta acción ameritare más de un día, se indicará la fecha de inicio de la fiscalización.

(d) La firma y cargo de la autoridad que emitió el nombramiento.

Artículo 22. **Documentos e insumos necesarios para la fiscalización.** Previo al ingreso a cualquier industria forestal, el personal técnico debe contar con:

- (a) Nombramiento;
- (b) Carné que lo identifica como personal del INAB;
- (c) El expediente de la empresa forestal, con el informe del último trimestre reportado;
- (d) Formatos para la elaboración del acta de fiscalización y formatos para el registro de datos de campo;
- (e) Los documentos e insumos para la medición y cubicación de los productos forestales.

Artículo 23. **Ingreso a la industria o empresa forestal.** Para ingresar a la industria o empresa forestal que se pretende fiscalizar, el personal del INAB deberá llevar en un lugar visible su identificación que los acredita como personal de la Institución y presentar el nombramiento de la fiscalización, informando al propietario, administrador o encargado en funciones el objetivo de la visita.

Artículo 24. **Entrega de la documentación requerida.** El propietario, administrador o persona designada para atender la actividad de fiscalización, deberá entregar al personal del INAB nombrado para fiscalizar, la documentación necesaria para respaldar la licitud de los productos forestales.

Artículo 25. **Verificación de la documentación.** El personal del INAB nombrado procederá a analizar la documentación que les presente la industria o empresa forestal que se fiscaliza, y verificarán lo siguiente:

- (a) La vigencia de la inscripción ante el Registro Nacional Forestal.
- (b) La autorización correspondiente de los libros y hojas digitales impresas, según sea el caso.
- (c) Que las notas de envío de bosque, notas de envío de empresa y guías de transporte del CONAP cumplan con lo establecido por el Reglamento respectivo.
- (d) Si ha presentado en la forma y plazo establecido los informes establecidos en el Reglamento de la Ley Forestal, así como cualquiera otro informe que le hubiese sido requerido por la autoridad forestal.
- (e) Cuantificar las ventas realizadas en las notas de envío de empresa de los meses no reportados hasta la fecha de fiscalización.
- (f) Cuantificar los volúmenes que amparan los documentos presentados, que ingresaron en los meses no reportados hasta la fecha de fiscalización.
- (g) Si el propietario presenta toda la documentación requerida, el personal del INAB nombrado deberá cuantificar los saldos actualizados hasta la fecha de la fiscalización, por tipo de producto y por especie.

Artículo 26. **Consideraciones para el análisis de la información recabada.** Para realizar el análisis de la información obtenida a través de los documentos presentados por la industria o empresa forestal fiscalizada, el personal del INAB nombrado deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- (a) En caso de que una nota de envío de empresa se encuentre anulada debe requerir la nota original con su respectiva copia y la justificación de la anulación.
- (b) La anotación en los libros, hojas móviles u hojas digitales debe estar al día y coincidir con todos los documentos de ingreso: con notas de envío de bosque, con licencia forestal o exentas cuando corresponda, emitidas por INAB, o guía de transporte si estos provienen de bosques administrados por CONAP; con pólizas de importación o facturas, si fuere el caso.
- (c) Todos los documentos que amparen el ingreso y egreso de productos forestales maderables consignados en los libros, hojas móviles u hojas digitales deben ser presentados al personal del INAB.
- (d) Los libros, hojas móviles u hojas digitales y, en general, toda la documentación que respalda la procedencia de los productos forestales debe estar en la industria o empresa forestal permanentemente.
- (e) Para el caso de carpinterías, el establecimiento está obligado a presentar copia de facturas a los efectos de control del flujo de productos.
- (f) La alteración de datos e información en notas de envío, en libros, en hojas móviles, en hojas digitales o, en las guías de transporte emitidas por el CONAP, se consideran como adulteraciones.
- (g) Todas las notas de envío de ingreso de producto forestal maderable en la industria o empresa forestal deben ser firmadas al momento de la recepción del producto forestal. Si la nota de envío es presentada sin cumplir este requisito no será considerada como documento que ampare la procedencia lícita del producto forestal.
- (h) El producto que ha sido ingresado para procesar, debe estar registrado en los libros de ingreso y respaldado por documentos.
- (i) En caso de encontrar producto y/o subproducto de las especies protegidas y en vías de extinción contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, sin la documentación que respalde su procedencia lícita, el personal del INAB deberá presentar de manera inmediata la denuncia respectiva.
- (j) Para el caso en que el propietario, administrador o responsable de la industria o empresa forestal que se fiscaliza, omite o se niegue a presentar la documentación correspondiente para el cálculo de los saldos, tal omisión o negativa se tendrá como que no cuenta con la documentación correspondiente que respalde la procedencia lícita de los productos forestales, debiéndose proceder de conformidad con la ley haciendo del conocimiento de la autoridad competente esta circunstancia. Para este efecto, el personal del INAB cuantificará el producto forestal que se encuentre en la industria o empresa forestal fiscalizada.
- (k) Para la verificación de saldos y volúmenes procesados e ingresados se deberá considerar los márgenes estadísticos permisibles establecidos en los estudios de rendimiento de conformidad con los parámetros que se establecen en este Reglamento.

Artículo 27. **Cuantificación de productos forestales.** El personal nombrado por el INAB procederá a cuantificar el volumen del producto forestal existente en la industria o empresa forestal, por tipo de producto y especie.

Las mediciones se harán bajo el sistema de medida métrico decimal. Para el efecto se aplicarán los criterios técnicos de medición y fórmulas de cubicación que se adapten a cada caso, auxiliándose de los manuales elaborados por el INAB.

Artículo 28. **Confrontación de libros y existencia de productos forestales en la industria o empresa forestal.** Los responsables de la fiscalización deberán confrontar los datos de saldos obtenidos en la operación de los documentos presentados por la industria o empresa y el producto existente para determinar la licitud de los productos forestales maderables.

Artículo 29. **Acta de la fiscalización.** A efecto de dejar constancia del resultado de la fiscalización, el personal nombrado elaborará un acta, en la cual debe consignar toda la información relacionada a las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos y el tiempo durante el cual se realizó la fiscalización.

El resultado de la fiscalización puede constar en un acta administrativa o en un acta notarial, indistintamente.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se incluye un formato de “acta de fiscalización” en el apartado “Anexos” de este Reglamento.

Artículo 30. **Resultado de la fiscalización:** La fiscalización puede concluir en los resultados siguientes:

- (a) Se confirma que la industria o empresa ha cumplido con la legislación forestal vigente, por lo que el personal del INAB efectúa el cierre de la actividad de fiscalización y notifica el resultado a la industria o empresa forestal; o,
- (b) Se determina el incumplimiento a la legislación forestal, por lo que el personal del INAB que realizó la fiscalización, procede a:
 - 1. Dejar expresado en el acta de fiscalización las normas legales que se han incumplido;
 - 2. Dejar expresado en el acta de fiscalización que se otorga a la industria o empresa forestal el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta, para que aporte la documentación que aclare o desvirtúe los señalamientos de incumplimiento, si se tratare de normas que encuentran contempladas en los reglamentos y normativos emitidos por el INAB. Si se tuviera indicios de que se han infringido las disposiciones legales contenidas en el Título IX de la Ley Forestal, se procederá de conformidad a dicha Ley y demás legislación aplicable a informar a la autoridad competente.
 - 3. Notificar el acta a la industria o empresa forestal fiscalizada.

Artículo 31. **Informe de la fiscalización.** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día en que concluyó la fiscalización, el personal

responsable deberá presentar un informe de los resultados de la fiscalización al funcionario que emitió el nombramiento.

(a) Si se da el caso indicado en el inciso a) del artículo precedente, el Director Regional o Director Subregional emite resolución dando por concluida la fiscalización y manda adjuntar todo lo actuado al expediente correspondiente.

(b) Si del resultado de la fiscalización se determinó el incumplimiento a la legislación forestal, el Director Regional o Director Subregional procederá de la siguiente manera:

1. Transcurridos los cinco días que se otorgaron a la industria o empresa forestal para aportar documentación que aclare o desvirtúe los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativos emitidos por el INAB, verificará si la industria o empresa forestal presentó alguna documentación con tal finalidad;
2. Si la industria o empresa forestal presentó documentación con la finalidad de aclarar o desvirtuar los señalamientos, ésta será analizada técnica y jurídicamente.
 - 2.1. Si del análisis se determina que se desvirtúan los señalamientos de incumplimiento, el Director Regional o Director Subregional, según corresponda, emite resolución en la que expresa esta circunstancia, da por concluida la fiscalización y manda a adjuntar al expediente todo lo actuado. Esta resolución la notifica al propietario, administrador o encargado en funciones de la industria o empresa forestal fiscalizada.
 - 2.2. Si del análisis se determina que se desvirtúan los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativos emitidos por el INAB, pero se han señalado las infracciones al Título IX de la Ley Forestal, el Director Regional o Director Subregional, según corresponda, emite resolución en la que expresa que se han aclarado y desvirtuado los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativa emitida por el INAB; da por concluida la actividad administrativa de fiscalización y, si ya se hubiese presentado la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público de la jurisdicción, deja constancia de ello y manda a adjuntar al expediente todo lo actuado. Si aún no se hubiere cumplido con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 298 del Código Procesal Penal, y estuviere pendiente la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, manda cumplir inmediatamente con tal precepto legal. Esta resolución la notifica al propietario, administrador o encargado en funciones de la industria o empresa forestal fiscalizada.
 - 2.3. Si del análisis de la documentación no se desvirtúan los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativos emitidos por el INAB reportados en el acta e informe de

resultados de la fiscalización, el Director Regional o Director Subregional, según corresponda, emite resolución en la que confirma los señalamientos de incumplimiento, indica para cada señalamiento la medida administrativa contemplada en los reglamentos y normativos infringidos, da por concluida la actividad administrativa de fiscalización y manda a adjuntar al expediente todo lo actuado. Esta resolución la notifica al propietario, administrador o encargado en funciones de la industria o empresa forestal fiscalizada.

Si además se hicieron señalamientos de infracción a los preceptos legales contenidos en el Título IX de la Ley Forestal, en la misma resolución expresa tal circunstancia y, se resolverá igual que se indica en el subnumeral 2.4., de este artículo.

- 2.4. Si del análisis de la documentación presentada se determina que en la industria o empresa forestal se encuentra producto del cual no se demuestra su origen o procedencia lícita, el Director Regional o Director Subregional inmediatamente emitirá la resolución en la que expresa esta circunstancia, y de conformidad del artículo 298 del Código Procesal Penal, deberá presentar la denuncia que corresponde ante el Ministerio Público de su jurisdicción, y si fuere pertinente le solicitará que como medida precautoria de urgencia y para asegurar el resultado del proceso, se solicite el cierre del establecimiento y comiso del producto forestal.

Los casos que obligan la presentación inmediata de una denuncia, son:

- (a) Encontrar en la industria o empresa forestal especies no amparadas con la documentación legal correspondiente;
- (b) Encontrar en la industria o empresa forestal especies incluidas en Listado CITES sin la documentación legal que respalde su procedencia;
- (c) Que exista una variabilidad en más del diez por ciento (10%) del volumen amparado legalmente en los casos en los que la cubicación se realice en madera apilada, madera estibada o por fardos, sin que se presenten los documentos que justifiquen tal exceso;
- (d) Que exista una variabilidad en más del cinco por ciento (5%) del volumen amparado legalmente en los casos en los que la cubicación se realice por unidad de piezas, sin que se presenten los documentos que justifiquen tal exceso;
- (e) Encontrar adulteraciones en los documentos que amparan la procedencia de los productos forestales, así como cualquier evidencia que los documentos han sido reutilizados; Cualquiera otra situación que cause duda acerca de la licitud del origen,

procedencia, transporte y comercialización de los productos forestales encontrados en la industria o empresa forestal fiscalizada.

Para todos los casos a que se refiere este artículo, el asesor jurídico de la Dirección Regional o Dirección Subregional formará parte del equipo de análisis y prestará el apoyo y asesoría de acuerdo a sus funciones.

Artículo 32. **Medidas administrativas por incumplimiento a los reglamentos y normas emitidas por el INAB.** La aplicación de las medidas administrativas por incumplimiento de los preceptos contenidos en los reglamentos y demás normas emitidas por el INAB le corresponde a los Directores Regionales y Directores Subregiones según sus competencias administrativas.

CAPITULO V EFICIENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE MADERA

Artículo 33. **Rendimientos de transformación de productos forestales.** Los parámetros de rendimientos que serán aplicados en las fiscalizaciones son:

- (a) Rendimientos de transformación de productos forestales para el mercado nacional:** Los parámetros de rendimiento serán aplicados en las fiscalizaciones con enfoque a productos forestales como troza labrada o sin labrar, trocillo, block, flitch, carbón entre otros. Estos parámetros son reflejados en términos porcentuales y se establecen con base al tipo de sierra utilizada y a la especie forestal ingresada a la empresa, siendo estos los siguientes:

SIERRA PRINCIPAL	SIERRA SECUNDARIA	ESPECIE	RENDIMIENTO (%)
Banda	Con	Coníferas	60
Banda	Sin	Coníferas	55
Banda	Sin	Latifoliadas	45
Circular	Sin	Coníferas	49
Circular	Sin	Latifoliadas	40
Motosierra	Sin	Coníferas y Latifoliadas	39

El rendimiento máximo para el procesamiento de poste de alumbrado o tendido eléctrico, tablero de aglomerados, chapado y contrachapado, será de 90%.

- (b) Rendimientos para mercado internacional:** Para el mercado internacional, la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE), aceptará rendimientos de aserrío como se detallan a continuación.

ESPECIES	RENDIMIENTO (%) MERCADO DE EXPORTACIÓN
Coníferas	Hasta 40
Latifoliadas	Hasta 45

- (c) Rendimientos para la transformación de Caoba** (*Swietenia macrophylla*). De conformidad con lo establecido en Resolución No. 81-1711-183-1.9-2010, el porcentaje de aserrío para Caoba (*Swietenia macrophylla*), se estima de la siguiente manera:

ESPECIE	RENDIMIENTO (%)	
	MERCADO	
	NACIONAL	EXPORTACIÓN
Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>)	Hasta 55 %	Hasta 45%

Artículo 34. **Inconformidad sobre rendimientos.** La industria o empresa forestal que se sienta afectada con los rendimientos de aserrío o rendimientos de transformación enunciados en el presente reglamento, puede actuar de la siguiente manera:

- (a) La industria o empresa forestal presentará ante la Dirección Regional o Dirección Subregional correspondiente, una solicitud de verificación a la cual adjuntará un estudio de rendimiento elaborado por un regente forestal en el cual se indicará el rendimiento estimado por tipo de producto y especie. Además deberá acompañar la metodología utilizada, fórmulas, la muestra empleada y análisis estadístico.
- (b) La Dirección Regional o la Dirección Subregional correspondiente, tendrá la responsabilidad de realizar las verificaciones del caso para determinar el rendimiento de la empresa. Para el efecto se emitirá una resolución haciendo constar dichos rendimientos.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. **Casos no previstos.** Las situaciones y casos no contemplados en el presente reglamento, así como su interpretación en caso de duda, serán resueltos por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 36. **Reformas.** Las reformas al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva del INAB, y deberán divulgarse para conocimiento de la población en general a través de los mismos medios en que se divulgue este reglamento.

Artículo 37. **Anexos.** Los documentos incorporados como “Anexos” forman parte del “Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales” que se aprueba mediante esta resolución. Se delega en la Gerencia del INAB la facultad para aprobar las actualizaciones, modificaciones y enmiendas que en el futuro deban realizarse a los “ANEXOS” del presente Reglamento.

Artículo 38. **Epígrafes.** Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas del mismo.

Artículo 39. **Divulgación del Reglamento.** El INAB, a través de los medios a su alcance, divulgará el contenido del presente “REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS FORESTALES EN GENERAL” a través de los medios que estime pertinentes, a efecto que el mismo sea del conocimiento de la población en general.

Artículo 40. **Derogatoria.** Se deroga y, en consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto legal el Acuerdo de Gerencia 12.2002 de fecha veintitrés de enero de dos mil dos y el Acuerdo de Gerencia 42.2003 de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres.

Artículo 41. **Vigencia.** El presente reglamento, y anexos, empiezan a regir inmediatamente y deberán publicarse en el Diario Oficial.

ANEXOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS Y EMPRESAS FORESTALES

Anexo 1. FORMATO REGISTRO DE INGRESOS

Fecha (Ingreso Producto Forestal	Número del documento de transporte	Entidad emisora	Tipo de documento de transporte	Producto	Especie	Volumen	Volumen acumulado
---	---	--------------------	--	----------	---------	---------	----------------------

Anexo 2. FORMATO REGISTRO DE EGRESOS

Fecha (Egreso Producto Forestal	Número del documento de transporte	Entidad emisora	Tipo de documento de transporte	Producto	Especie	Volumen	Volumen acumulado
--	---	--------------------	--	----------	---------	---------	----------------------

Anexo 3. MODELO RESOLUCIÓN AUTORIZA LIBROS, HOJAS MÓVILES U HOJAS DE CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXX.- DIRECCIÓN REGIONAL (SUBREGIONAL) XXXXX.- MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, DÍA DE MES DE DOS MIL XXX.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la entidad "EL TABLERO DE MADERA", a través de su propietario o representante legal, señor XXXX, relacionada con la aprobación de cincuenta (50) hojas del libro (*hojas móviles u hojas digitales*) para el control de ingreso y egreso de productos forestales maderables de dicha industria o empresa foresta, a la cual le correspondió el número de expediente XX.-

CONSIDERANDO: Que e conformidad con la legislación forestal vigente es obligación de cada industria y empresa forestal que opera en el país llevar el control de los ingresos y egresos de productos forestales maderables, a efecto de garantizar la procedencia lícita de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Fiscalización de Industrias y Empresas Forestales regula el procedimiento para la autorización de libros, hojas móviles y hojas digitales para el control de los ingresos y egresos de los productos forestales maderables en las industrias y empresas forestales, facultando al Director Regional o Director Subregional, según corresponda, la autorización de dichas herramientas de control, debiendo indicar la cantidad de hojas que autoriza y el rango numérico que les corresponde.

CONSIDERANDO: Que el señor XXX, en su calidad de (*propietario o representante legal*) de la industria (*o empresa*) forestal denominada "EL TABLERO DE MADERA", presentó su solicitud en la cual ha satisfecho todos los requerimientos legales, por lo que procede emitir la disposición legal correspondiente.

CITA DE LEYES: Artículo 61 del Reglamento de la Ley Forestal, 13 de la Resolución 01.13.2004, Reglamento de Transporte de Productos Forestales, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización de Industrias y Empresas Forestales, RESUELVE:

- I. AUTORIZAR las CINCUENTA (50) HOJAS del libro (*hojas móviles u hojas digitales*) para el registro y control de ingresos y egresos de productos forestales maderables presentado por el señor XXX, en su calidad de (*propietario o representante legal*) de la industria (*o empresa*) forestal denominada "EL TABLERO DE MADERA";
- II. AUTORIZAR el rango numérico de las hojas del uno (01) al cincuenta (50).
- III. REITERAR los compromisos y obligaciones adquiridos por la entidad "EL TABLERO DE MADERA" de presentar los informes trimestrales correspondiente, llevar el registro y control de ingresos y egresos de los productos forestales maderables al día y mantener permanentemente en la sede de la industria (*o empresa*) forestal estos controles, así como todas las demás establecidas en la legislación forestal vigente.
- IV. NOTIFÍQUESE.-

Anexo 4. FORMATO DE INFORME TRIMESTRAL –SIFGUA lo elabora-

Anexo 5. FORMATOS ACTA DE FISCALIZACIÓN

5.1. CUMPLE CON LEY Y NORMATIVA FORESTAL VIGENTE

En (la ciudad o municipio de) _____, departamento de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, Nosotros, (nombre completo del personal de fiscalización)

_____;

_____; nos encontramos constituidos en (dirección exacta del establecimiento forestal), municipio de _____ departamento de _____, a efecto de dar cumplimiento al nombramiento de FISCALIZACIÓN identificado con el número (en letras y números) _____, de fecha _____, emitido por el Director (Regional, Sub regional o Fiscalización) _____ del Instituto Nacional de Bosques. La actividad de fiscalización se fundamenta en los artículos 63 y 64 de la Ley Forestal, 62 y 63 del reglamento de dicha ley, así como en lo preceptuado en el *Reglamento para la Fiscalización y Control de las Industrias y Empresas Forestales aprobado mediante Resolución Número xx.xx.xxxx emitida por la Junta Directiva del INAB el (fecha)*. Dejamos constancia que el objetivo de la actividad de fiscalización, de conformidad con la Ley Forestal, es el de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales transformados, almacenados y comercializados en la industria o empresa forestal denominada _____, cuya dirección ha quedado indicada en el encabezado de esta acta, para lo cual procedemos de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se encuentra presente una persona responde al nombre de _____, quien se identifica con el documento personal de identificación número _____, emitido por el Registro Nacional de las Personas, e indica ser el _____ de esta entidad. **SEGUNDO:** Procedemos a acreditararnos ante el señor _____, así como a entregarle una copia del nombramiento de fiscalización y a indicarle concretamente el objeto de la fiscalización. Seguidamente le requerimos la presentación de la documentación siguiente: (Constancia de Inscripción ante el RNF, libros u hojas digitales impresas donde consta el control de ingresos, transformación y egresos de productos forestales, informes trimestrales; notas de envío, pólizas de importación, pólizas de exportación, y otros conforme el giro de actividades de la entidad fiscalizada), _____ y habiendo revisado y analizado toda la documentación, se obtuvieron los resultados volumétricos

siguientes: (en este espacio hay que enmarcar los volúmenes resultado de la revisión de los documentos de ingresos y egresos de productos forestales) _____ **TERCERO:**

Posteriormente se procedió a cuantificar los volúmenes de productos forestales existentes en el establecimiento, incluyendo bodega, siendo los siguientes: (detallar los volúmenes encontrados en el establecimiento) _____

_____ **CUARTO:** Los resultados obtenidos en la cuantificación de los volúmenes que se encuentran actualmente en la industria o empresa forestal se confrontaron con los documentos y resultados obtenidos en la revisión de la documentación presentada, determinándose lo siguiente: (a) Que la industria o empresa forestal denominada _____ ha cumplido a cabalidad con el Reglamento de Fiscalización y Control de Industrias y Empresas Forestales y la legislación forestal vigente. **QUINTO:** Se deja constancia que de lo actuado y comprobado se le hace saber al señor (a) _____, quien se da por enterado y se le entrega en este momento una copia simple del acta que se suscribe. **SEXTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, la cual es leída íntegramente por los comparecientes, en la calidad en que actúan, quienes ratifican y aceptan todo lo escrito y firman la presente.

5.2. NO CUMPLE CON LA NORMATIVA FORESTAL EMITIDA POR INAB.

En (la ciudad o municipio de) _____, departamento de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, Nosotros, (nombre completo del personal de fiscalización) _____

_____;
_____; nos encontramos constituidos en (dirección exacta del establecimiento forestal), municipio de _____ departamento de _____, a efecto de dar cumplimiento al nombramiento de FISCALIZACIÓN identificado con el número (en letras y números) _____, de fecha _____, emitido por el Director (Regional, Sub regional o Fiscalización) _____ del Instituto Nacional de Bosques. La actividad de fiscalización se fundamenta en los artículos 63 y 64 de la Ley Forestal, 63 y 64 del reglamento de dicha ley, así como en lo preceptuado en el Reglamento para la Fiscalización y Control de las Industrias y Empresas Forestales aprobado mediante Resolución Número xx.xx.xxxx emitida por la Junta Directiva del INAB el (fecha). Dejamos

constancia que el objetivo de la actividad de fiscalización, de conformidad con la Ley Forestal, es el de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales transformados, almacenados y comercializados en *la industria o empresa forestal denominada _____*, cuya dirección ha quedado indicada en el encabezado de esta acta, para lo cual procedemos de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se encuentra presente una persona responde al nombre de _____, quien se identifica con el documento personal de identificación número _____, emitido por el Registro Nacional de las Personas, e indica ser el _____ de esta entidad. **SEGUNDO:** Procedemos a acreditarnos ante el señor _____, así como a entregarle una copia del nombramiento de fiscalización y a indicarle concretamente el objeto de la fiscalización. Seguidamente le requerimos la presentación de la documentación siguiente: *(Constancia de Inscripción ante el RNF, libros u hojas digitales impresas donde consta el control de ingresos, transformación y egresos de productos forestales, informes trimestrales; notas de envío, pólizas de importación, pólizas de exportación, y otros conforme el giro de actividades de la entidad fiscalizada),* _____ y habiendo revisado y analizado toda la documentación, se obtuvieron los resultados volumétricos siguientes: *(en este espacio hay que enmarcar los volúmenes resultado de la revisión de los documentos de ingresos y egresos de productos forestales)* _____.

TERCERO: Posteriormente se procedió a cuantificar los volúmenes de productos forestales existentes en el establecimiento, incluyendo bodega, siendo los siguientes: *(detallar los volúmenes encontrados en el establecimiento)* _____

CUARTO: Los resultados obtenidos en la cuantificación de los volúmenes que se encuentran actualmente en la industria o empresa forestal se confrontaron con los documentos y resultados obtenidos en la revisión de la documentación presentada, determinándose lo siguiente: (a) Que la industria o empresa forestal denominada _____ ha incumplido con las normas y reglamentos que a continuación se indica: [ejemplos] 1) *No está actualizada su inscripción ante el Registro Nacional Forestal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional Forestal;* 2) *No presentó los informes trimestrales correspondiente a los trimestres xx, xx, incumpliendo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de Fiscalización y Control de Industrias y Empresas Forestales;* 3) *No presentó los libros de registro del control de ingresos, transformación y egreso de productos forestales debidamente autorizados por el INAB,*

incumpliendo con lo preceptuado en el artículo XX del citado Reglamento de Fiscalización;

4) No presentó las notas de envío de empresa que acredita el ingreso de los productos xx, xx y yy, incumpliendo con los artículos 13 del Reglamento de Transporte y Verificación de la Procedencia de los Productos Forestales y XX del Reglamento de Fiscalización y Control de Industrias y Empresas Forestales. (b) Para los efectos de aclarar o desvirtuar los incumplimientos señalados en el inciso que precede, se otorga a la industria o empresa forestal fiscalizada el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente acta. **QUINTO:** Se deja constancia que de lo actuado y comprobado se le hace saber al señor (a) _____, quien se da por enterado y se le entrega en este momento una copia simple del acta que se suscribe. **SEXTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, la cual es leída íntegramente por los comparecientes, en la calidad en que actúan, quienes ratifican y aceptan todo lo escrito y firman la presente.

5.3. NO CUMPLE CON NORMATIVA FORESTAL EMITIDA POR INAB E INFRACCIÓN A TÍTULO IX LEY FORESTAL

En (la ciudad o municipio de) _____, departamento de _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, Nosotros, (nombre completo del personal de fiscalización)

_____;

_____; nos encontramos constituidos en (dirección exacta del establecimiento forestal), municipio de _____ departamento de _____, a efecto de dar cumplimiento al nombramiento de FISCALIZACIÓN identificado con el número (en letras y números) _____, de fecha _____, emitido por el Director (Regional, Sub regional o Fiscalización) _____ del Instituto Nacional de Bosques. La actividad de fiscalización se fundamenta en los artículos 63 y 64 de la Ley Forestal, 63 y 64 del reglamento de dicha ley, así como en lo preceptuado en el *Reglamento para la Fiscalización y Control de las Industrias y Empresas Forestales aprobado mediante Resolución Número xx.xx.xxxx emitida por la Junta Directiva del INAB el (fecha)*. Dejamos constancia que el objetivo de la actividad de fiscalización, de conformidad con la Ley Forestal, es el de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales transformados, almacenados y comercializados en la industria o empresa

forestal denominada _____, cuya dirección ha quedado indicada en el encabezado de esta acta, para lo cual procedemos de la manera siguiente: **PRIMERO:** Se encuentra presente una persona responde al nombre de _____, quien se identifica con el documento personal de identificación número _____, emitido por el Registro Nacional de las Personas, e indica ser el _____ de esta entidad. **SEGUNDO:** Procedemos a acreditarnos ante el señor _____, así como a entregarle una copia del nombramiento de fiscalización y a indicarle concretamente el objeto de la fiscalización. Seguidamente le requerimos la presentación de la documentación siguiente: (Constancia de Inscripción ante el RNF, libros u hojas digitales impresas donde consta el control de ingresos, transformación y egresos de productos forestales, informes trimestrales; notas de envío, pólizas de importación, pólizas de exportación, y otros conforme el giro de actividades de la entidad fiscalizada), _____ y habiendo revisado y analizado toda la documentación, se obtuvieron los resultados volumétricos siguientes: (en este espacio hay que indicar los volúmenes resultado de la revisión de los documentos de ingresos y egresos de productos forestales) _____.

TERCERO: Posteriormente se procedió a cuantificar los volúmenes de productos forestales existentes en el establecimiento, incluyendo bodega, siendo los siguientes: (detallar los volúmenes encontrados en el establecimiento) _____

CUARTO: Los resultados obtenidos en la cuantificación de los volúmenes que se encuentran actualmente en la industria o empresa forestal se confrontaron con los documentos y resultados obtenidos en la revisión de la documentación presentada, determinándose lo siguiente: (a) Que la industria o empresa forestal denominada _____ ha incumplido con las normas y reglamentos que a continuación se indica: [ejemplos] 1) No está actualizada su inscripción ante el Registro Nacional Forestal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional Forestal; 2) No presentó los informes trimestrales correspondiente a los trimestres xx, xx, incumpliendo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de Fiscalización y Control de Industrias y Empresas Forestales; 3) No presentó los libros de registro del control de ingresos, transformación y egreso de productos forestales debidamente autorizados por el INAB, incumpliendo con lo preceptuado en el artículo XX del citado Reglamento de Fiscalización; 4) No presentó las notas de envío de empresa que acredita el ingreso de los productos xx, xx y yy, incumpliendo con los artículos 13 del Reglamento de Transporte y Verificación de la

*Procedencia de los Productos Forestales y XX del Reglamento de Fiscalización y Control de Industrias y Empresas Forestales; (b) Para los efectos de aclarar o desvirtuar los incumplimientos señalados en el inciso que precede, se otorga a la industria o empresa forestal fiscalizada el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente acta; c) Que de la cuantificación de los productos forestales que se encuentran en la industria o empresa forestal se determinó que XXXm³ no cuentan con los documentos para verificar su procedencia y para ampararla fue presentada la nota de envío de empresa XX, la cual se estima ha sido alterada, por lo que se procederá de conformidad con la Ley Forestal y demás leyes aplicables, haciendo del conocimiento del Ministerio Público esta circunstancia. **QUINTO:** Se deja constancia que de lo actuado y comprobado se le hace saber al señor (a) _____, quien se da por enterado y se le entrega en este momento una copia simple del acta que se suscribe. **SEXTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, la cual es leída íntegramente por los comparecientes, en la calidad en que actúan, quienes ratifican y aceptan todo lo escrito y firman la presente.*

ANEXO 6. MODELOS RESOLUCIÓN FINAL FISCALIZACIÓN

6.1 CUMPLE LA LEGISLACIÓN FORESTAL VIGENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO _____
Departamento, Fecha

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal establece como competencia del INAB la fiscalización de aserraderos y aduanas del país, así como las industrias forestales con el fin de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales, según los procedimientos que establezca el reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley Forestal establece los requisitos que los aserraderos, los depósitos de productos forestales y las industrias forestales primarias y secundarias, incluyendo carpinterías, deben cumplir para operar dentro del marco legal y la forma en que su cumplimiento será verificado.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, al desarrollar los procedimientos para la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que operan en el país, mandando que en los casos en que, si como resultado de la fiscalización se confirma el cumplimiento de la legislación forestal vigente, el personal del INAB efectúa el cierre de la actividad de fiscalización y notifica el resultado a la industria o empresa forestal y posteriormente, al rendir el informe correspondiente, el Director Regional o Director Sub Regional, según corresponda, emitirá resolución mediante la cual dará por concluida la actividad de fiscalización y mandará archivar el expediente y, siendo que en el presente caso, mediante Nombramiento Número xxxx, de fecha xx de xx de xxx, emitido por el Director XXXXXX del INAB, para fiscalización y control de la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (dirección exacta) XXX, dio como resultado el cumplimiento de la legislación forestal vigente, procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo XXX del Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, **RESUELVE:**

- I. Tener por recibido el Informe de Fiscalización y Acta de Fiscalización, identificados con los números xx y xx, de fechas xx y xx, respectivamente, presentado por el personal de fiscalización designado mediante Nombramiento Número XXX, emitido el XXXXX por esta Dirección.
- II. DAR POR CONCLUIDA la actividad administrativa de fiscalización y control de la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (dirección exacta) XXX, en virtud que de conformidad con el Informe de Fiscalización número xxx de fecha xxxx, se establece que la entidad fiscalizada ha cumplido a cabalidad con la legislación forestal vigente.
- III. Archívese el expediente.
- IV. NOTIFÍQUESE.

6.2 INCUMPLE REGLAMENTOS Y NORMAS EMITIDAS POR INAB. ACLARA Y DESVIRTÚA SEÑALAMIENTOS DE INCUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

Departamento, Fecha

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal establece como competencia del INAB la fiscalización de aserraderos y aduanas del país, así como las industrias forestales con el fin de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales, según los procedimientos que establezca el reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley Forestal establece los requisitos que los aserraderos, los depósitos de productos forestales y las industrias forestales primarias y secundarias, incluyendo carpinterías, deben cumplir para operar dentro del marco legal y la forma en que su cumplimiento será verificado.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, al desarrollar los procedimientos para la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que operan en el país, mandando que en los casos en que, si como resultado de la fiscalización se confirma el incumplimiento de los reglamentos y normativa emitida por el INAB, el personal que fiscaliza dejará constancia de esta circunstancia en el acta de cierre de la actividad y otorgará a la entidad fiscalizada el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta, para que aporte la documentación que aclare o desvirtúe los señalamientos de incumplimiento; que transcurrido dicho plazo, el Director Regional o Director Sub Regional, según corresponda, verificará si la entidad fiscalizada presentó documentación para aclarar o desvirtuar los señalamientos la cual se analizará técnica y jurídicamente y si se determinara que los incumplimientos señalados han sido desvirtuados, emitirá resolución mediante la cual dará por concluida la actividad de fiscalización y mandará archivar el expediente; y, siendo que en el presente caso, mediante Nombramiento Número xxxx, de fecha xx de xx de xxx, emitido por el Director XXXXXX del INAB, fiscalizó la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (dirección exacta) XXX, dando como resultado el señalamiento de incumplimiento de la normativa forestal emitida por el INAB; que el fiscalizado presentó la documentación que estimó pertinente y fue debidamente analizada determinándose que el fiscalizado ha desvirtuado los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativa emitida por el INAB, por lo que procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo XXX del Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, **RESUELVE:**

- I. Tener por recibido el Informe de Fiscalización y Acta de Fiscalización, identificados con los números xx y xx, de fechas xx y xx, respectivamente, presentado por el personal de fiscalización designado mediante Nombramiento Número XXX, emitido el XXXXX por esta Dirección.
- II. DAR POR ACLARADOS Y DESVIRTUADOS los señalamientos de incumplimiento contenidos en el acta de fiscalización de fecha xxx, e Informe de Fiscalización número xxx de fecha xxxx, confirmándose, en consecuencia, que la entidad fiscalizada cumple a cabalidad con la legislación forestal vigente.
- III. DAR POR CONCLUIDA la actividad administrativa de fiscalización y control de la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (dirección exacta) XXX.
- IV. Incorpórese al expediente respectivo todo lo actuado.
- V. NOTIFÍQUESE.

6.3 RESOLUCIÓN DESVIRTÚA SEÑALAMIENTO INCUMPLIMIENTOS A REGLAMENTOS Y NORMATIVAS EMITIDAS POR INAB. EXISTEN INDICIOS DE INFRACCIÓN AL TÍTULO IX LEY FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO _____
Departamento, Fecha

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal establece como competencia del INAB la fiscalización de aserraderos y aduanas del país, así como las industrias forestales con el fin de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales, según los procedimientos que establezca el reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley Forestal establece los requisitos que los aserraderos, los depósitos de productos forestales y las industrias forestales primarias y secundarias, incluyendo carpinterías, deben cumplir para operar dentro del marco legal y la forma en que su cumplimiento será verificado.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, al desarrollar los procedimientos para la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que operan en el país, mandando que en los casos en que, si como resultado de la fiscalización se confirma el incumplimiento de los reglamentos y normativa emitida por el INAB, el personal que fiscaliza dejará constancia de esta circunstancia en el acta de cierre de la actividad y otorgará a la entidad fiscalizada el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta, para que aporte la documentación que aclare o desvirtúe los señalamientos de incumplimiento; que transcurrido dicho plazo, el Director Regional o Director Sub Regional, según corresponda, verificará si la entidad fiscalizada presentó documentación para aclarar o desvirtuar los señalamientos la cual se analizará técnica y jurídicamente y si se determinara que los incumplimientos señalados han sido desvirtuados, emitirá resolución mediante la cual dará por concluida la actividad de fiscalización y mandará archivar el expediente; y, siendo que en el presente caso, mediante Nombramiento Número xxxx, de fecha xx de xx de xxx, emitido por el Director XXXXXX del INAB, fiscalizó la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (dirección exacta) XXX, dando como resultado el señalamiento de incumplimiento de la normativa forestal emitida por el INAB y que además existen indicios de infracción al artículo (s) **XX** de la Ley Forestal; que el fiscalizado presentó la documentación que estimó pertinente y fue debidamente analizada determinándose que el fiscalizado ha desvirtuado los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativa emitida por el INAB, no así lo correspondiente a las infracciones al Título IX de la Ley Forestal por lo que procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo XXX del Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, **RESUELVE:**

- I. Tener por recibido el Informe de Fiscalización y Acta de Fiscalización, identificados con los números xx y xx, de fechas xx y xx, respectivamente, presentado por el personal de fiscalización designado mediante Nombramiento Número XXX, emitido el XXXXX por esta Dirección.
- II. DAR POR ACLARADOS Y DESVIRTUADOS los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativa forestal emitida por el INAB reportados en acta de

fiscalización de fecha XXX e Informe de Fiscalización número xxx de fecha xxxx;

III. DAR POR CONCLUIDA la actividad administrativa de fiscalización;

IV. En virtud de los señalamientos de la posible infracción a los preceptos legales contenidos en el Título IX de la Ley Forestal y de esta circunstancia ya se ha dado noticia al Ministerio Público de la jurisdicción, incorpórese al expediente administrativo todo lo actuado;(* o bien, según sea el caso, puede resolver: *“En virtud de los señalamientos de la posible infracción a los preceptos legales contenidos en el Título IX de la Ley Forestal y de esta circunstancia no se ha dado noticia al Ministerio Público de la jurisdicción, preséntese la correspondiente denuncia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 298 numeral 1) del Código Procesal Penal e incorpórese al expediente administrativo todo lo actuado.”* *)

v. NOTIFÍQUESE.

6.4. RESOLUCIÓN NO DESVIRTÚA SEÑALAMIENTOS DE INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTOS Y NORMATIVA EMITIDA POR INAB

RESOLUCIÓN NÚMERO _____
Departamento, Fecha

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal establece como competencia del INAB la fiscalización de aserraderos y aduanas del país, así como las industrias forestales con el fin de cuantificar, cualificar y verificar la procedencia lícita de los productos forestales, según los procedimientos que establezca el reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley Forestal establece los requisitos que los aserraderos, los depósitos de productos forestales y las industrias forestales primarias y secundarias, incluyendo carpinterías, deben cumplir para operar dentro del marco legal y la forma en que su cumplimiento será verificado.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, al desarrollar los procedimientos para la fiscalización y control de las industrias y empresas forestales que operan en el país, mandando que en los casos en que, si como resultado de la fiscalización se confirma el incumplimiento de los reglamentos y normativa emitida por el INAB, el personal que fiscaliza dejará constancia de esta circunstancia en el acta de cierre de la actividad y otorgará a la entidad fiscalizada el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta, para que aporte la documentación que aclare o desvirtúe los señalamientos de incumplimiento; que transcurrido dicho plazo, el Director Regional o Director Sub Regional, según corresponda, verificará si la entidad fiscalizada presentó documentación para aclarar o desvirtuar los señalamientos la cual se analizará técnica y jurídicamente y si se determinara que los incumplimientos señalados han sido desvirtuados, emitirá resolución mediante la cual dará por concluida la actividad de fiscalización y mandará archivar el expediente; y, siendo que en el presente caso, mediante Nombramiento Número xxxx, de fecha xx de xx de xxx, emitido por el Director XXXXXX del INAB, fiscalizó la industria (o empresa) forestal denominada: "xxx", ubicada en XXX (*dirección exacta*) XXX, dando como resultado el señalamiento de incumplimiento de la normativa forestal emitida por el INAB; que el fiscalizado presentó la documentación que estimó pertinente la cual fue debidamente analizada determinándose que la misma no desvirtúa los señalamientos de incumplimiento a los reglamentos y normativa emitida por el INAB, (o, no presentó ninguna documentación para aclarar y desvirtuar los señalamientos) por lo que procede emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo XXX del Reglamento para la Fiscalización de las Industrias y Empresas Forestales en General, **RESUELVE:**

- I. Tener por recibido el Informe de la Fiscalización y Acta de Fiscalización, identificados con los números xx y xx, de fechas xx y xx, respectivamente, presentado por el personal de fiscalización designado mediante Nombramiento Número XXX, emitido el XXXXX por esta Dirección.
- II. CONFIRMAR LOS SEÑALAMIENTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTENIDOS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN E INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN de fechas xx y xx, respectivamente, EN CONSECUENCIA se aplican las medidas administrativas siguientes: (a) Por el incumplimiento al inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Transporte, no se otorgarán nuevas notas de envío; (b) Por el incumplimiento al inciso g) del artículo 23 del Reglamento del Registro Nacional Forestal; inciso b) del Reglamento de la Ley

Forestal y artículo xx del Reglamento de Fiscalización de Industrias y Empresas Forestales, se suspende a la industria o empresa forestal "XX" en su calidad de activa ante el Registro Nacional Forestal, y se manda anotar esta circunstancia en el Registro número XX correspondiente a dicha entidad.

III. INFORMAR al Registrador Nacional Forestal la medida administrativa de suspensión declarada en el inciso b) del numeral romano II de esta resolución a efecto que realice la anotación correspondiente;

IV. Incorporar al expediente administrativo todo lo actuado.

V. NOTIFÍQUESE.

RESULTADO 2

Revisión jurídica de la propuesta de instrumento legal que busca establecer el mecanismo idóneo para la administración de los aprovechamientos por consumos familiares.

- 2.1. Propuesta que pretende se apruebe el “Reglamento de Credenciales de Consumos Familiares”.

CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA

- (i) El INAB no cuenta con un instrumento jurídico específico que, desarrollando la excepción contenida en el artículo 49 de la Ley Forestal, regule lo relativo a los consumos familiares. Esta ausencia de regulación genera caos y extralimitaciones por parte de quienes se benefician de los productos forestales a través de este mecanismo. Y al INAB lo limita en cuanto a llevar controles que le generen información real respecto de los aprovechamientos.
- (ii) El Reglamento de la Ley Forestal en su artículo 53 establece de manera general los lineamientos para extender credenciales de consumo familiar. Estos lineamientos han sido tomados solamente como guía para extender las credenciales por parte de las autoridades del INAB. La falta de un procedimiento claro, específico, detallado, en el que se especifiquen las competencias institucionales y los alcances jurídicos de las credenciales que son extendidas; la falta de resolución a las solicitudes de credenciales presentadas por los interesados son algunas de las cuestiones que precisan ser normadas para que el INAB pueda generar una línea base para el control de los aprovechamientos forestales para consumos familiares.
- (iii) En la práctica el INAB ha celebrado con un alto número de municipalidades de la República un convenio cuyo objetivo principal es que estos entes puedan extender credenciales de consumos familiares dentro de sus jurisdicciones. La base jurídica para el ejercicio de competencias delegadas la constituyen los artículos 70 y 71 del Código Municipal. La existencia de estos convenios ponen de manifiesto el interés de la descentralización de competencias por parte del INAB así como el interés del municipio por acercar los servicios a sus comunidades por lo que precisa una herramienta jurídica que establezca con precisión las condiciones, forma y plazo, entre otros, en que el INAB delegaría tal competencia. La facultad para decidir la delegación de competencias propias del INAB la tiene la Junta Directiva como órgano de dirección del sector agrícola en materia forestal.
- (iv) El documento revisado, además de la Ley Forestal y su Reglamento, es el denominado REGLAMENTO PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE CONSUMO FAMILIAR, el cual se circunscribe a normar lo relativo a la gestión descentralizada de los aprovechamientos forestales de consumo familiar por parte de las municipalidades, lo relativo a los convenios mediante los cuales las municipalidades administrarán las credenciales de consumo familiar, y traslada a esta propuesta el contenido del artículo 53 del Reglamento de la Ley Forestal, que actualmente regula la gestión de las credenciales de consumo familiar, así como también propone acciones de control y monitoreo de los aprovechamientos forestales de consumo familiar coordinadamente con la municipalidad o bien cuando el INAB lo estime pertinente. La coordinación con las municipalidades y su cooperación en el control y vigilancia de los aprovechamientos forestales es estratégica, por lo que, privilegiando los mandatos de la Ley Forestal como del Código Municipal deberá normarse el procedimiento para a través

del municipio sea posible extender credenciales de consumo familiar, privilegiando con ello, además, el acercamiento de los servicios a la población.

- (v) El PIPRTIG³, desde la dinámica actual de uso y aprovechamiento de los recursos de los bosques, busca reforzar la observancia de la legislación forestal a través de mecanismos de revisión y actualización del marco normativo y jurídico que rige aspectos de aprovechamiento, transporte y comercialización de los productos forestal con el afán de viabilizar las actividades forestales lícitas y cerrar todos los vacíos que faciliten el lavado de madera ilegal bajo un marco legal débil. En este sentido, y para alcanzar estos objetivos y los del Proyecto, fue necesario desarrollar una propuesta de instrumento jurídico cuyos alcances jurídicos se encaminen hacia la generación de un mejor control administrativo y en campo de los aprovechamientos forestales de consumo familiar, que además genere una línea base para determinar con mayor certeza los consumos domésticos para los efectos de que se implementen las estrategias pertinentes de gobernanza de bosque. No es menos importante el acercamiento al usuario del servicio de otorgamiento de credenciales de consumos familiares que en alto porcentaje se concentra en las oficinas del INAB, por lo que la implementación de un mecanismo que busque la descentralización de este servicio es pertinente.
- (vi) El aprovechamiento forestal para consumo familiar no está supeditado a la presentación de un plan de manejo y por consiguiente no requiere licencia forestal, según se desprende del contexto de la excepción contenida en el artículo 49 de la Ley Forestal. El Reglamento de dicha Ley desarrolló lo relativo a esta excepción en su artículo 53, el cual establece, entre otras reglas, que el volumen anual permitido para consumo doméstico es 15m³, que se debe contar con una credencial expedida por el INAB y, en el último párrafo manda que se norme lo relativo al control de los consumos familiares.
- (vii) Se hace mención en el Reglamento de la Ley (artículo 53) a la “credencial”. Se asume que es el documento oficial. Hasta la fecha no existe dentro de la normativa forestal un precepto que le dé a la “credencial” esa connotación jurídica que le imprime un valor de respeto y cumplimiento estricto, especialmente a limitaciones como la no comercialización del producto. Es de dominio público el hecho que en Guatemala el consumo actual de biomasa con fines energéticos se ha estimado en 15.771,186.97 t, de los cuales 15.418,233.58 t provienen del sector doméstico⁴, es decir, de los potenciales beneficiarios de las credenciales de consumo familiar.
- (viii) Las experiencias, observaciones y sugerencias transmitidas en los talleres realizados a este respecto, permitieron determinar que también que se hará necesario establecer un documento oficial que ampare la procedencia lícita de los productos forestales amparados con credencial, así como la necesidad de levantar la restricción de movilidad de estos productos circunscrita a la misma jurisdicción municipal de la cual se extrajeron, pero sobre todo, contar con una normativa que permita tomar decisiones con unidad de criterio institucional. Se adjunta como Anexo 5 al presente informe final de consultoría.

³ Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala., pág. 16

⁴ www.infoiarna.org.gt : Informe: “ Oferta y Demanda de Leña en la República de Guatemala”. INAB, IARNA, FAO. Guatemala, Julio 2012. Pp.73

- (ix) Se pretende que la propuesta de Reglamento de Credenciales de Consumos Familiares que se presenta a consideración de las autoridades del INAB sea aprobada por la Junta Directiva del INAB. La facultad legal que asigna esta competencia a este órgano de dirección la establece el artículo 6 inciso h) de la Ley Forestal.
- (x) En el desarrollo de las normas del Reglamento, la consultoría ha tenido especial cuidado en que no se viole, limite o tergiversa la autonomía municipal, ya que se ha incluido un capítulo relacionado con las relaciones de cooperación y coordinación entre el INAB y las Municipalidades, adoptando como fundamento legal para ello las normas de la Ley Forestal contenidas en los artículos 8 y 58 y, los artículos 70 y 71 del Código Municipal.
- (xi) Ha sido sugerencia del personal del Departamento de Fortalecimiento Forestal Municipal y Comunal que la redacción del instrumento jurídico que se propone se adecúe con un enfoque de género.
- (xii) En reuniones de trabajo con personal técnico y jurídico del INAB, entre quienes se cuenta personal de la Dirección de Normativa y Fiscalización Forestal, la Coordinación de SIFGUA, del Departamento de Fortalecimiento Forestal Municipal y Comunal y de la Dirección de Manejo y Conservación de Bosques, fue revisado y analizado el documento que se presenta como propuesta de Reglamento de Credenciales de Consumos Familiares.

RECOMENDACIÓN:

PROPUESTA DE

REGLAMENTO DE CREDENCIALES DE CONSUMOS FAMILIARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el procedimiento para extender la credencial de consumo familiar y los mecanismos de control para verificar su cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional. Se exceptúan las áreas protegidas las cuales se rigen por disposiciones especiales.

Artículo 3. Competencia del Instituto Nacional de Bosques. Para los efectos del presente reglamento, el Instituto Nacional de Bosques tiene las siguientes competencias:

- a) Normar las credenciales de consumo familiar, definiendo los procedimientos para su otorgamiento o denegatoria, emisión, administración, registro y control.
- b) Definir la actuación de las dependencias e instituciones que intervienen en el proceso del otorgamiento de las credenciales que identifican los productos forestales para consumo familiar, así como en las actividades de control de las mismas; y,

- c) Definir la actuación de las personas individuales que solicitan las credenciales de aprovechamiento forestal para consumo familiar.

Artículo 4. Responsabilidades. Las personas individuales que para su propio consumo y el de su familia requieran de productos forestales, deberán contar con la correspondiente credencial extendida por la autoridad competente, y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y los demás reglamentos de la misma, se adoptarán las definiciones siguientes:

Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

Familia: Es la constituida por el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y, los cónyuges, que habitan en la misma vivienda.

Inspección: Son las actividades que se desarrollan en el campo para la autorización del aprovechamiento forestal y la verificación del cumplimiento de los parámetros autorizados en la credencial de consumo familiar.

Monitoreo: Son las actividades de seguimiento y control que se realizan para verificar el cumplimiento de lo establecido en las credenciales de consumo familiar.

Poseedor: Quien sin ser el propietario ejerce sobre un predio todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que posee en nombre o representación del propietario o quien disfruta del predio por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Propietario: Es la persona que ejerce alguna o todas las facultades inherentes al dominio y tiene el derecho de disponer de un predio inscrito a su nombre en el Registro General de la Propiedad.

Artículo 6. Volumen máximo anual permisible. El volumen máximo anual permisible de productos forestales maderables o leña para consumo de una familia es de quince metros cúbicos (15m³) anuales y no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

CAPITULO II

LA CREDENCIAL DE CONSUMO FAMILIAR

Artículo 7. Credencial de Consumo Familiar. Se crea la “Credencial de Consumo Familiar”, que se denominará “credencial” en el presente reglamento, como el documento que acredita un aprovechamiento forestal para consumo doméstico de una familia, sin que sea necesaria la presentación de un plan de manejo.

La credencial que se crea en este artículo será emitida únicamente a favor del legítimo propietario o poseedor del inmueble en el que se realizará el aprovechamiento.

Artículo 8. Autoridad competente. El INAB es la autoridad competente para extender las credenciales de consumo familiar. Sin embargo, el INAB podrá delegar esta competencia en el Municipio de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 9. Vigencia de la credencial. La credencial de consumo familiar que se emita tendrá vigencia máxima de dos meses.

Artículo 10. Costo de la credencial. La credencial de consumo familiar que emite el INAB no tendrá ningún costo para el usuario.

Artículo 11. Información que proveerá la solicitud. El interesado en obtener una credencial de consumo familiar, deberá presentar una solicitud que provea la siguiente información:

- a) Datos personales del interesado, incluyendo la dirección de su residencia y el grupo étnico al que pertenece;
- b) Informar el sitio exacto en el que se realizará el aprovechamiento y el lugar destino del producto aprovechado;
- c) Indicar el nombre de las especies que se pretenden aprovechar, el número de árboles que representa el aprovechamiento y el tipo de producto;
- d) Indicar el período de tiempo durante el cual pretende realizar el aprovechamiento;
- e) Identificar por su nombre completo y relación de parentesco a cada uno de los integrantes de su familia;

La solicitud que se presente deberá ajustarse al formato que se incluye en el presente Reglamento como Anexo (X) y deberá llevar el membrete de la autoridad o institución ante la cual se presenta.

El formulario de solicitud a que se refiere este artículo será entregado a requerimiento del interesado (a).

Artículo 12. Documentos a presentar con la solicitud. Para tramitar la credencial de aprovechamiento forestal de consumo familiar, el usuario deberá:

- a) Presentar la solicitud con la información requerida, debidamente firmada por el interesado. En caso el solicitante no sepa o no pueda firmar, colocará la huella dactilar de su dedo pulgar de la mano derecha o, en su defecto, el de la mano izquierda;
- b) Adjuntar a la solicitud los documentos siguientes:
 - 1) Fotocopia simple del documento personal de identificación –DPI- del interesado;
 - 2) Documento con el cual acredite la propiedad, posesión o cualquier otra forma de tenencia legítima del terreno a través de:
 - 2.1. Certificación del Registro General de la Propiedad cuya fecha de emisión no exceda los tres meses; o,
 - 2.2. Fotocopia simple del testimonio de escritura pública y razón de inscripción confrontada con su original por el receptor de la solicitud; o,
 - 2.3. Certificación municipal de posesión, cuando corresponda.

Artículo 13. Procedimiento para gestionar una credencial. El procedimiento para gestionar una credencial de consumo familiar será el siguiente:

- a) El interesado recogerá en el INAB o Municipalidad, según corresponda, el formulario impreso de la solicitud;
- b) El interesado llenará la solicitud proporcionando la información requerida y adjunta una fotocopia simple de su documento personal de identificación –DPI- y el documento que acredita la propiedad, posesión, o cualquier otra forma de tenencia legítima del terreno en que se realizará el aprovechamiento forestal;
- c) El interesado entregará la solicitud ante la oficina de la autoridad competente;
- d) La autoridad competente revisará que la solicitud llene a cabalidad con lo requerido en la misma;
- e) Si la solicitud y documentos adjuntos llenan los requisitos, se les dará ingreso, asignará número de expediente y se emitirá la resolución que manda a dar trámite al expediente y solicita el informe técnico forestal;

- f) El técnico forestal realizará la verificación de la información, realizará la inspección en campo y rendirá el correspondiente informe.
- g) Recibido el informe técnico forestal, la autoridad emite la correspondiente resolución a la solicitud presentada, la cual puede ser favorable o desfavorable.
 - 1) En caso que la resolución emitida sea favorable, se autorizará realizar el aprovechamiento forestal y extenderá la credencial de consumo familiar. Esta resolución se hace del conocimiento del interesado y en el mismo acto se le hace entrega de la correspondiente credencial.
 - 2) En caso que la resolución emitida sea desfavorable, la autoridad indicará esta circunstancia denegando el otorgamiento de la credencial. Esta resolución se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 14. Contenido de la resolución favorable. La resolución por medio de la cual se autoriza extender una credencial de consumo familiar deberá indicar la siguiente información:

- a) El número de expediente;
- b) La indicación que autoriza extender la correspondiente credencial de consumo familiar a favor del solicitante de la misma;
- c) Los datos de identificación del solicitante;
- d) La ubicación del área a aprovechar;
- e) El tipo de documento mediante el cual acreditó la propiedad o posesión legítima del terreno o área a aprovechar;
- f) La o las especies, número de árboles, diámetro a la altura del pecho promedio y altura promedio de los árboles, tipo y cantidad de productos a extraer y el volumen total del aprovechamiento forestal;
- g) El uso que el interesado indicó que le daría a la madera;
- h) El compromiso por parte del solicitante de salvaguardar las fuentes de agua, los sitios sagrados, las especies protegidas y, que cumplirá con la recuperación de la cobertura aprovechada;
- i) Período durante el cual se realizará el aprovechamiento forestal;
- j) La prohibición de comercializar los productos forestales autorizados para consumo familiar y la prevención de que la infracción de esta prohibición se sancionará de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley Forestal.
- k) Indicar el lugar del cual se extraen los productos forestales y el lugar hacia el cual los transportará;
- l) Cuando proceda, indicar la cantidad de “Notas de Envío” que autoriza para el transporte de los productos forestales;

- m) El lugar y fecha en que se emite la resolución;
- n) Firma de la autoridad que resuelve.

Artículo 14. Contenido de la credencial. La credencial que se emita deberá indicar lo siguiente:

- a) El número de expediente y número de resolución que autorizó la credencial de consumo familiar;
- b) El nombre completo del beneficiario de la credencial y el número de su documento personal de identificación;
- c) La ubicación del área a aprovechar;
- d) El tipo de documento con el cual acreditó la propiedad o posesión legítima del terreno o área a aprovechar;
- e) La o las especies, número de árboles, diámetro a la altura del pecho promedio y altura promedio de los árboles, tipo y cantidad de productos a extraer y el volumen total del aprovechamiento forestal;
- f) El compromiso por parte del beneficiario de salvaguardar las fuentes de agua, los sitios sagrados, las especies protegidas y, que procurará la recuperación de la masa arbórea aprovechada;
- g) El plazo de vigencia de la credencial.
- h) Período durante el cual se realizará el aprovechamiento forestal;
- i) La prohibición de comercializar los productos forestales autorizados para consumo familiar y el apercibimiento de que el incumplimiento de esta prohibición se sancionará de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley Forestal.
- j) Indicar la cantidad de “Notas de Envío” que se autorizan;
- k) El lugar del cual se extraen los productos forestales y el lugar hacia el cual se transportan;
- l) El lugar y fecha en que se emite la credencial;
- m) Firma de la autoridad que emite la credencial.

La credencial deberá ajustarse al formato que se incluye en el presente Reglamento como Anexo (X) y llevará el membrete de la autoridad o institución que la emite.

Artículo 15. Saldos anuales pendientes de aprovechar. En aquellos casos en el que titular no extraiga la totalidad de los 15m³ anuales con la credencial extendida, tendrá derecho a acudir ante la autoridad competente a gestionar la extensión de una nueva credencial para extraer el saldo pendiente. Para estos casos, bastará con presentar la solicitud a que se refiere el artículo de este reglamento y adjuntar una fotocopia simple de la credencial previamente extendida.

Artículo 16. Recuperación de cobertura forestal. A efecto de mantener y aumentar la provisión de productos forestales para satisfacer las necesidades domésticas, se procurará que el titular de la credencial plante diez árboles de reposición por cada árbol aprovechado.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LAS CREDENCIALES DE CONSUMO FAMILIAR

Artículo 17. Emisión y administración de credenciales. El INAB extenderá las credenciales de consumos familiares asignándoles el número correlativo y el código del municipio que corresponde.

La administración de las credenciales de consumos familiares la realizará el INAB a través de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales, según corresponda.

Artículo 18. Registro del informe de credenciales de consumo familiar. Para los efectos de contar con un registro actualizado de los informes, el personal del INAB los registrará mensualmente en el sistema de información estadística forestal.

Artículo 19. Monitoreo de las credenciales. El INAB, según considere conveniente, realizará las acciones de monitoreo para determinar el efectivo cumplimiento de lo establecido en las credenciales de consumo familiar a fin de evitar la extralimitación y el aprovechamiento ilícito de los productos forestales.

Así mismo, el INAB, de manera individual o en coordinación con las Municipalidades, podrá realizar el monitoreo y demás acciones de control de los aprovechamientos que se realizan con base en las credenciales de consumo familiar extendidas.

CAPITULO V APOYO Y COORDINACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 20. Apoyo de las Municipalidades. De conformidad con la Ley Forestal, las municipalidades apoyarán al INAB en el cumplimiento de sus funciones, debiendo ajustarse dicho apoyo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. Ejercicio de competencias por delegación. De conformidad con los artículos 70 y 71 del Código Municipal, el municipio podrá ejercer competencias por delegación, entre las que se encuentra la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio en los términos establecidos en los convenios correspondientes.

Artículo 22. Competencia delegada. El INAB podrá delegar al municipio competencia para autorizar o denegar las credenciales de consumo familiar correspondientes y supervisar el cumplimiento de las mismas dentro de su jurisdicción municipal, a través del convenio correspondiente en el cual se establecerán, de común acuerdo y dentro del marco legal vigente, los compromisos de ambas instituciones para el ejercicio de la competencia delegada. La administración de las credenciales que se emitan en el ejercicio de la competencia delegada estará bajo la estricta responsabilidad de la autoridad municipal.

En los casos en los que se ha delegado al Municipio la facultad para extender credenciales de consumo familia, éstas serán extendidas únicamente por la Municipalidad.

Artículo 23. Suscripción del convenio. Para la suscripción del correspondiente convenio, la municipalidad manifestará al INAB su interés para administrar lo relativo a las credenciales de consumo familiar. El convenio que se suscriba tendrá una vigencia mínima de cuatro (4) años.

Artículo 24. Coordinación con las Municipalidades. El INAB y las municipalidades podrán realizar de manera coordinada acciones de supervisión y vigilancia para verificar el cumplimiento de las credenciales de consumos familiares que se otorguen, evitar la extralimitación del aprovechamiento, evitar los aprovechamientos ilegales, así como cualquier otra acción de control forestal que estimen pertinente a nivel de cada jurisdicción municipal.

Artículo 25. Informes. La autoridad municipal rendirá ante la Dirección Regional o Dirección Subregional del INAB de su jurisdicción, según corresponda, un informe mensual de la administración de credenciales, a efecto que las citadas dependencias del INAB cumplan con enviar mensualmente dicha información al sistema de información estadística forestal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Anexos. Los documentos incorporados como “Anexos” forman parte del “Reglamento de Credenciales de Consumos Familiares” que se aprueba mediante esta resolución. Se delega en la Gerencia del INAB la facultad para aprobar las actualizaciones, modificaciones y enmiendas que en el futuro deban realizarse a los “ANEXOS” del presente Reglamento.

Artículo 27. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas del mismo.

Artículo 28. Casos no previstos. . Las situaciones y casos no contemplados en el presente reglamento, así como su interpretación en caso de duda, serán resueltos por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 29. Reformas. Las reformas al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva del INAB, y deberán divulgarse para conocimiento de la población a través de los mismos medios en que se divulgue este reglamento.

Artículo 30. Divulgación del Reglamento. El INAB, a través de los medios a su alcance, divulgará el contenido del “REGLAMENTO DE CREDENCIALES DE CONSUMO FAMILIAR”, a efecto que el mismo sea del conocimiento de la población en general.

Artículo 31. Vigencia. El presente reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

RESULTADO 3

Revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimiento y formatos utilizados para realizar rozas.

- 1.1. Análisis legal fechado 27 de septiembre de 2012, el cual fue presentado como Anexo 3 del Segundo Informe de Avances de la Consultoría.

CONSIDERACIONES PARA LA OPINIÓN

- (i) El Capítulo II del Título IV de la Ley Forestal preceptúa lo relativo a la protección de los bosques y de los suelos de vocación forestal. Entre las normas de este capítulo se encuentra la relativa a los “fuegos controlados”⁵ en áreas boscosas los cuales pueden ser aprobados por el INAB toda vez esté incluido en un plan de manejo. En cuanto a las “quemadas” manda la ley que se tomen las medidas preventivas para evitar un incendio forestal. Se determina de la lectura del artículo 38 de la Ley Forestal que el mismo contiene dos supuestos: a) El que se refiere a fuegos controlados que podrán ser aprobados por el INAB toda vez fueron incluidos en el plan de manejo; y, b) el que se refiere a “quemadas” para lo cual no asigna competencia al INAB para su aprobación, sino por el contrario, manda tomar las prevenciones para evitar incendios forestales.
- (ii) Ante la claridad del contenido de esta norma legal, la consultoría estima que el precepto contenido en artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal en su desarrollo excede los preceptos de la Ley Forestal por lo que es recomendable su inaplicabilidad. Se considera que viola el principio de jerarquía normativa.⁶
- (iii) El INAB es el órgano máximo y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal. La “roza” es una práctica agrícola, no forestal.
- (iv) Para efectos de la revisión jurídica, se estudiaron los siguientes documentos:
- Aviso para realizar roza, en formato actualmente utilizado por los usuarios, el cual lleva el logotipo de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM- y el del Instituto Nacional de Bosques –INAB-;
 - Constancia Municipal para realizar Roza, que actualmente emiten las municipalidades en formato que lleva el logotipo de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM- y el del Instituto Nacional de Bosques –INAB-;
 - El documento “Autorización de Roza en Terrenos Agrícolas”, propuesta con los logotipos del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-, y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.
- (v) De tal análisis jurídico se ha dejado constancia en el documento fechado veintisiete de septiembre de dos mil doce y que se adjunta al presente Informe, cuya conclusión y recomendación ha sido dada de la siguiente manera: Que jurídicamente NO es competencia del INAB normar jurídicamente las actividades agrícolas y en consecuencia, tampoco le compete actualizar los procedimientos y formatos

⁵ Fuegos controlados. Artículo 38 de la Ley Forestal.

⁶ El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango ya que, la jerarquía normativa es la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior. Diccionario Jurídico ESPASA. Fundación Tomás Moro. Editorial Espasa Calpe, S. A. Madrid 2005

empleados por las municipalidades en los casos relacionados con las solicitudes de autorización para realizar roza en terrenos agrícolas por las razones siguientes:

- De conformidad con la Ley Forestal, dentro del Sector Público Agrícola, las competencias del INAB son exclusivas a la ***materia forestal***;
- De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, la autoridad competente para proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas es el MAGA;
- De conformidad con la Constitución Política de la República y el Código Municipal, los municipios, como entidades autónomas, son competentes para emitir sus propias normas de funcionamiento a través de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones pertinentes.
- El artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal merece una revisión jurídica para su adecuación a los mandatos de la Ley Forestal, ya que su redacción actual excede los mismos, específicamente en cuanto al desarrollo de una actividad agrícola no establecida en la Ley Forestal, causando confusión.

(vi) Se presenta la recomendación para que el INAB, en el marco del desarrollo de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Forestal, en atención al mandato específico relacionado con la prevención de incendios, genere o, coordine con las entidades e instancias competentes la generación de los instructivos pertinentes para la prevención de incendios, a efecto que las autoridades responsables de la autorización de la práctica agrícola de roza y quemas cuenten con una herramienta útil para evitar la generación de incendios involuntarios.

RECOMENDACIÓN

CONSULTORÍA JURÍDICA AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN DE LA NORMATIVA FORESTAL RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA TALA ILEGAL EN GUATEMALA, EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA MEJORAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA GOBERNANZA FORESTAL EN GUATEMALA”: Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil doce.

ASUNTO: Conforme plan de actividades presentado para la CONSULTORÍA JURÍDICA AMBIENTAL PARA LA REVISIÓN DE LA NORMATIVA FORESTAL RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA TALA ILEGAL EN GUATEMALA, se encuentra en el inciso **c)** “Revisión jurídica de la propuesta de actualización de procedimientos y formatos utilizados para realizar rozas”.

Para los efectos de determinar, en el caso relacionado con rozas de terrenos agrícolas, si la documentación presentada a esta consultoría podría ser sujeta a actualización de procedimiento y formatos por parte del Instituto Nacional de Bosques se tuvo a la vista:

- a) Aviso para realizar roza, en formato actualmente utilizado por los usuarios, el cual lleva el logotipo de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM- y el del Instituto Nacional de Bosques –INAB-;
- b) Constancia Municipal para realizar Roza, que actualmente emiten las municipalidades en formato que lleva el logotipo de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM- y el del Instituto Nacional de Bosques –INAB-;
- c) El documento “Autorización de Roza en Terrenos Agrícolas”, propuesta con los logotipos del Instituto Nacional de Bosques –INAB-, de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-, y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

ANTECEDENTES:

Los documentos relacionados en los incisos a) y b), supra identificados, se estiman los antecedentes del caso y, el relacionado en el inciso c) es la propuesta base para la revisión jurídica de esta consultoría.

- En el caso del usuario, dar aviso a la Municipalidad que estará realizando roza o limpia en terreno agrícola y asumiendo el compromiso de cumplir las disposiciones municipales y del INAB en cuanto a tener cuidado de efectuar quemas y en el tipo de vegetación que se eliminará, y en general que cumplirá con las leyes, reglamentos y normas establecidas para estos casos.
- En el caso de la Municipalidad, extender una CONSTANCIA DE AVISO en la que especifica las fechas en las que la actividad agrícola de roza o limpia será ejecutada. En la constancia municipal de Aviso y autorización para realizar Roza, se expresa que la misma se extiende fundamentado en la Ley Forestal y en su Reglamento.
- El documento “Autorización de Roza en Terrenos Agrícolas”, que constituye una propuesta mediante la cual el Instituto Nacional de Bosques, en adelante INAB, “define el contenido y diseña el formato de resolución de aprobación de la solicitud de **roza o quema agrícola**”

que en su oportunidad tendrían que emitir los Alcaldes Municipales al conocer las solicitudes que le sean presentadas”. Esta propuesta de resolución ha sido fundamentada jurídicamente en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, **rozar**⁷, significa:

1. Limpiar las tierras de las matas y hierbas inútiles antes de labrarlas, bien para que retoñen las plantas o bien para otros fines.
2. Cortar leña menuda o hierba para aprovecharse de ella.

Una definición técnica:

De acuerdo a Harold C. Conklin⁸ un sistema de roza se define como “cualquier sistema agrícola continuo en el que claros en el terreno de carácter no permanente se cultivan durante períodos más cortos en años de los que están en barbecho.”

ANÁLISIS JURÍDICO:

A efecto de determinar si jurídicamente le corresponde al INAB actualizar los procedimientos y formatos relacionados con las autorizaciones para realizar roza en terrenos agrícolas que deben emitir los Alcaldes Municipales al resolver las solicitudes que les presentan, dado que se propone como base jurídica el contenido del artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal, cabe indicar lo siguiente:

La Ley Forestal, al establecer al ámbito territorial de aplicación lo circunscribe “a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal” en todo el territorio nacional⁹.

La Ley Forestal crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB- como el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.¹⁰

Entre otras, las atribuciones del INAB, establecidas en la citada Ley son las de ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley¹¹. Estos objetivos de la Ley Forestal pueden resumirse de la siguiente manera:

⁷ Sitio Web de la Real Academia Española: www.rae.es.

⁸ Citado en el “ESTUDIO DE EVALUACIÓN SOBRE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE ROZA EN LA RESERVA DE USO MÚLTIPLE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN (RUMCLA), SOLOLÁ, GUATEMALA, C.A.” Asociación Patronato Vivamos Mejor. Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán. Guatemala, Diciembre 2002. 15 páginas.

⁹ Artículo 2 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.

¹⁰ Artículo 5 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.

¹¹ Artículo 6 inciso a) del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.

- propiciar el desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques a través de la reforestación y su conservación a través de la reducción de la deforestación de tierras con vocación forestal;
- reducir el avance de la frontera agrícola;
- promover la reforestación;
- incrementar la productividad de los bosques existentes;
- apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales;
- conservar los ecosistemas forestales del país;
- propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades a través del aumento en la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque¹².

Así mismo, el citado cuerpo legal preceptúa en el Título IV, Capítulo II, como un objetivo más en materia forestal que *“El uso de fuegos controlados en áreas boscosas será permitido únicamente si está incluido en el Plan de Manejo aprobado por el INAB. Cualquier práctica de quema en bosques queda totalmente prohibida. En los terrenos aledaños a los bosques, quien realiza quemas¹³ deberá tomar las medidas preventivas para evitar un incendio forestal, y será responsable en caso de provocar un incendio en bosques aledaños. Los infractores serán sancionados como lo establece el artículo 89 de la presente ley.”*¹⁴

Atendiendo que del contexto del artículo 38 de la Ley Forestal se determina que su finalidad es la prohibición de realizar fuegos o cualquiera otra práctica de quemas en áreas boscosas que pongan en riesgo estos ecosistemas con lo cual deja claro que la actividad del INAB a este respecto va encaminada a la búsqueda de los mecanismos que hagan eficaz esta norma, quedando circunscrita su facultad al otorgamiento de la única autorización que en esta materia le atribuye la ley: CUANDO EL USO DE FUEGOS CONTROLADOS SI ESTÁ INCLUIDO EN EL PLAN DE MANEJO.

Por otra parte, este artículo 38, hace referencia a “quemas en terrenos aledaños a los bosques”, pero no en un sentido ilimitadamente permisivo, sino que, como una situación de riesgo para los bosques, por lo que manda a tomar medidas preventivas que eviten un incendio forestal. A este respecto debe indicarse: La Ley Forestal no define ni especifica qué es lo que abarca o lo que debe entenderse por “quemas”; tampoco indica la ley que el vocablo “quemas” puede entenderse como sinónimo del vocablo “roza”, ya que este último es el concepto desarrollado en el Reglamento de la Ley Forestal en el artículo 37; tampoco la Ley le asigna competencias al INAB para que autorice, fuera de los bosques, o en áreas aledañas a éstos, la realización de quemas. Por el contrario, la Ley expresamente delimita la competencia del INAB en lo relativo a los casos en que un fuego controlado puede ser autorizado por dicha Institución, siendo éstos, los que han quedado incluidos como parte de un plan de manejo.

¹² Artículo 1 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.

¹³ Sitio Web de la Real Academia Española: www.rae.es. **Quema:** Acción y efecto de quemar o quemarse. Incendio, fuego, ustión.

¹⁴ Artículo 38 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República.

También cabe indicar que no le corresponde al INAB normar los procedimientos y formatos relacionados con las autorizaciones para realizar la práctica agrícola de roza en terrenos para la agrícolas, porque la Ley del Organismo Ejecutivo, al establecer las competencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante denominado MAGA, preceptúa: “Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, (...); b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, (...) y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente. ...”¹⁵; y siendo la “roza”, como supra ha quedado indicado, una práctica común de los agricultores en la preparación de los terrenos para la producción agrícola, es entonces el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el ente idóneo para establecer las normas que han de regir este tipo de actividades.

Y, como los documentos revisados por esta consultoría hacen mención a normas jurídicas en materia forestal expresas, también es importante para este análisis, la transcripción íntegra del artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal, que es la norma toral invocada: **“Artículo 37. Rozas. Las tierras con uso agropecuario aledañas a bosques podrán ser sujetas a rozas, en cuyo caso toda persona individual o jurídica debe llenar un formulario para informar a la municipalidad respectiva. Dicho formulario será diseñado en forma conjunta por el INAB y la ANAM. Para el presente Reglamento se consideran tierras con uso agropecuario aledañas a bosques, todos aquellos terrenos colindantes, a áreas con cobertura forestal y aquellos que se encuentran a una distancia de hasta doscientos metros del área forestal. Al presentar el formulario para la realización de rozas; las municipalidades deberán entregar al interesado un instructivo que contenga las medidas técnicas para evitar los incendios forestales. Dicho instructivo será elaborado por el INAB en coordinación con la ANAM. Las rozas podrán realizarse en terrenos cubiertos de vegetación arbustiva y/o herbácea. Para realizar rozas, el responsable de dicha actividad deberá chapear el terreno, para seguidamente agrupar la vegetación eliminada en fajas para posteriormente quemarla. Es obligatorio la realización de rondas alrededor del terreno objeto de rozas, las cuales deben ser al menos de tres metros en terrenos periféricos a bosques o dentro de bosques y de al menos un metro y medio en otro tipo de terrenos. En terrenos con pendientes mayores a treinta por ciento, se deberá iniciar el fuego de arriba hacia abajo y en contra del viento, evitando el avance rápido del fuego. En terrenos planos o con pendientes menores al treinta por ciento, se deberá iniciar el fuego siempre en contra del viento. Cuando se realicen quemas controladas como parte de las rozas, éstas deberán ejecutarse antes de las nueve horas o después de las diecisiete horas.”**

Como su epígrafe lo indica, esta norma jurídica **declara el derecho de realizar rozas en tierras con uso agropecuario aledañas a bosques**; así también manda que los interesados informen a la municipalidad de la jurisdicción con base en un formulario elaborado por el INAB conjuntamente con la Asociación Nacional de Municipalidades, conteniendo además, este artículo 37 del Reglamento una serie de instrucciones que deberán cumplir tanto las municipalidades como los interesados.

A este respecto cabe indicar:

¹⁵ Artículo 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley del Organismo Ejecutivo.

- Que ninguna de las normas de la Ley Forestal hace mención o, faculta al INAB para la autorización de la práctica agrícola de “roza”, o “roza agrícola en terrenos aledaños a los bosques”;
- Que la Ley Forestal con contempla ninguna norma que mande que a través del reglamento de la ley el INAB deba declarar el derecho que tienen las personas para la realización de prácticas agrícolas de roza en tierras con uso agropecuario, particularmente en terrenos ubicados fuera de los bosque, ni aun cuando éstas tierras sean aledañas a bosques.
- De su contexto, se determina que a través del artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal, se pretendió desarrollar el contenido del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley Forestal - *En los terrenos aledaños a los bosques, quien realiza quemas deberá tomar las medidas preventivas para evitar un incendio forestal, y será responsable en caso de provocar un incendio en bosques aledaños.-*, en el que, más allá de establecer exclusivamente cuáles serían las medidas de prevención que debieran tomarse en caso que se realicen quemas agrícolas en terrenos aledaños a los bosques, se extralimita en el desarrollo de los mandatos contenidos en la Ley Forestal por las razones supra indicadas.
- *Que* el artículo 37 del Reglamento de la Ley tácitamente equipara el significado del vocablo “roza” con el de “quema”. NI la Ley Forestal ni su Reglamento definen técnicamente ninguno de estos dos vocablos, para claridad de su interpretación y aplicación de sus normas

Finalmente debe indicarse que la Constitución Política de la República declara que los municipios **son instituciones autónomas**, entre cuyas funciones están las atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y, el Código Municipal¹⁶, desarrolla lo relativo a esta autonomía preceptuando, expresamente en el último párrafo del artículo 3 que ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Partiendo del principio de la autonomía municipal expresamente establecido en la Constitución Política y en el Código Municipal, el INAB se encuentra legalmente impedido para definir procesos o formatos relacionados con los asuntos presentados ante las municipalidades para su conocimiento, por lo que la “resolución tipo o modelo” para que las municipalidades resuelvan las solicitudes de autorización para realizar prácticas de roza en terrenos agrícolas que le son presentadas, presentada para su revisión jurídica, carece de un fundamento jurídico que viabilice su aprobación por parte de la Junta Directiva del INAB.

En virtud de lo expresado, esta consultoría **CONCLUYE:**

Que jurídicamente NO es competencia del INAB normar jurídicamente las actividades agrícolas, consecuentemente NO es materia de su competencia la actualización de los procedimientos y formatos empleados por las municipalidades en los casos relacionados con las solicitudes de autorización para realizar roza en terrenos agrícolas, en virtud de lo siguiente:

¹⁶ Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, y sus Reformas,

- (a) De conformidad con la Ley Forestal, dentro del Sector Público Agrícola, las competencias del INAB se circunscriben a la **materia forestal, en los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal;**
- (b) De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, la autoridad competente para atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, así como proponer y velar por la aplicación de normas en materia de actividades agrícolas es el MAGA;
- (c) De conformidad con la Constitución Política de la República y el Código Municipal, los municipios, como entidades autónomas, son competentes para emitir sus propias normas de funcionamiento a través de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones pertinentes.

RECOMENDACIÓN:

- (a) Dado que, jurídicamente al INAB le compete, en el marco del desarrollo del artículo 38 de la Ley Forestal, establecer medidas preventivas para evitar incendios forestales, y siendo que las prácticas agrícolas de roza y quema colocan a los bosques en algún nivel de riesgo por incendio forestal, valioso sería la elaboración de un manual para el manejo de focos de incendios forestales, a efecto que el mismo sea un aporte institucional del INAB a las municipalidades.
- (b) De estimarlo pertinente, se realice la revisión de los alcances jurídicos del contenido del artículo 37 del Reglamento de la Ley Forestal y, si correspondiere, su adecuación a los preceptos de la Ley Forestal.

Atentamente,

Gloria Pérez-Puerto
Consultora Jurídica Ambiental

RESULTADO 4

Revisión jurídica de la propuesta de actualización del Reglamento de Transporte de Productos Forestales.

4.1. Propuesta que pretende la aprobación el “Reglamento de Transporte de Productos Forestales”.

CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA

- (i) La Resolución 01.13.2004 de la Junta Directiva del INAB, Reglamento de Transporte de Productos Forestales, contiene preceptos que generan confusión en su aplicación ya que, por una parte establece la nota de envío como **único documento para el transporte y verificación de procedencia de los productos forestales** (artículo 2).
 - a) Se ha obviado el hecho que este instrumento jurídico se aplica a todos los productos forestales que son transportados dentro del territorio nacional y que muchos de ellos provienen de las áreas protegidas, tal como lo establece el artículo 1 del Reglamento, y que éstos utilizan como documento de transporte la “guía de transporte que extiende el CONAP”, por lo que la afirmación de que la nota de envío es el único documento para el transporte y verificación de procedencia de los productos forestales no es correcta;
 - b) El propio reglamento establece que los productos importados utilizarán para el transporte “la póliza de importación o el documento que en el futuro lo sustituya”, esto es, la póliza de importación es otro documento de transporte y verificación de procedencia de los productos forestales, por lo que se concluye que la nota de envío no es el único documento para el transporte y verificación de procedencia de los productos forestales, sino que existen algunos otros que no fueron creados necesariamente a través de este instrumento jurídico.
 - c) Así también se debe tomar en cuenta que el Reglamento de Transporte de Productos Forestales se refiere a éstos de manera general, pero dentro de su contenido no incluye ni desarrolla un documento específico para los productos forestales no maderables, siendo este un vacío en la normativa forestal pues en la práctica esta situación es suplida con notas de envío de productos forestales maderables.
- (ii) El reglamento establece la nota de envío, sea de bosque o de empresa, con un enfoque eminentemente relacionado con productos forestales maderables, lo cual se confirma con el contenido de los artículos 4 y 7 que detallan la información que ha de consignarse en las mismas y omitiendo toda información relacionada con los productos forestales no maderables, no obstante que la denominación del reglamento no es restrictiva y que en la práctica, según lo manifestado por personal del INAB, los productos forestales no maderables son amparados para su transporte con notas de envío para productos forestales “maderables”.
- (iii) Los aprovechamientos forestales de consumo familiar que son amparados por credenciales y que requieren de la nota de envío para su movilización. En la práctica se entrega nota de envío cual si se tratara de alguno de los casos de exención de licencia a que se refiere el artículo 53 de la Ley Forestal, cuando no se encuentra incluido entre

los casos en dicha norma establecidos. El caso de los consumos familiares por su importancia deben ser objeto de mejores controles, y la nota de envío representa un principio para tales controles.

- (iv) El PIPRTIG establece entre sus objetivos la participación de todos los actores relacionados. En talleres realizados para la socialización y consulta del contenido de la Resolución 01.13.2004 de la Junta Directiva del INAB, Reglamento de Transporte de Productos Forestales, se recogieron las observaciones y recomendaciones a este Reglamento. Esta información fue evaluada y se determinó que la misma es totalmente coincidente con lo afirmado en el PIPRTIG¹⁷ en cuanto a lo inadecuado de los documentos con los cuales se amparan los productos forestales provenientes de las empresas, lo cual genera dificultad para el control, monitoreo y verificación de la licitud de los productos forestales que se amparan con dichos documentos.
- (v) Las reiteradas observaciones, propuestas y recomendaciones, surgidas en la mayoría de los talleres, relativas a la necesidad de que las notas de envío de empresa sean objeto de mayores y mejores controles por parte del INAB así como la modificación del sistema de emisión de las mismas, siendo una propuesta clara el que las mismas sean emitidas, administradas y controladas de manera similar a la que en la actualidad se hace con las notas de envío de bosque, debido a que, en el forma en que se encuentran reguladas en el Reglamento que se revisa, da lugar a que se emitan talonarios con numeración repetida hasta en tres talonarios, lo cual es difícil de percibir inmediatamente, temiéndose que esta situación sirva para esconder actividades forestales no ajustadas a la legislación; que así también, en la verificación en ruta no permite determinar si la nota de envío de empresa es auténtica o no puesto que no existe un diseño uniforme y cada empresa las emite de acuerdo a sus intereses.
- (vi) La revisión de las propuestas y observaciones al Reglamento que en su oportunidad fueron presentadas por los Directores de las Regiones II, III, IV, V, VII y VIII del INAB. Las observaciones al Reglamento de Transporte son coincidentes con las surgidas en los talleres.
- (vii) El Reglamento contiene una norma específica que define las conductas de incumplimiento al mismo y las medidas a tomar en caso tales incumplimientos sucedan. De estos incumplimientos, los indicados en los incisos a) y b) vincula lo normado en el Reglamento respecto a la obligatoriedad de la presentación de la nota de envío como documento que acredita la procedencia de los productos forestales con la Ley Forestal en cuanto a la obligación de contar con los documentos correspondientes que amparen tales productos y, lo relativo a que los documentos que amparan el transporte y procedencia de los productos forestales deben expedirse sin alteraciones en la información consignada ni que se inserten datos en las notas de envío. A este último respecto cabe indicar que: a) El Código Penal contempla una conducta calificada como ilícito la “inserción de información en documentos públicos, denominándose este delito como “falsedad ideológica”¹⁸. La deficiencia encontrada

¹⁷ Plan de Acción Institucional para la Prevención y reducción de la Tala Ilegal en Guatemala. Pp. 16

¹⁸ Falsedad Ideológica”: artículo 322, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. “quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”

en el Reglamento de Transportes para que estas conductas puedan ser calificadas como tales por un juez, está en que, -a decir del asesor legal de la Dirección Subregional del Quiché, conforme los criterios aplicados por los jueces en casos penales de dicha Subregión-, las notas de envío de empresa no pueden ni deben tomarse como un documento oficial y público por cuanto no son emitidas por la autoridad forestal, no las emite el INAB, sino que las emite un particular: las empresas, por un lado y, por otro lado, porque el Reglamento de Transporte no determina quién es la persona específicamente responsable por la información que se consigna en las notas de envío de empresa, por lo que, para los efectos de la persecución de ilícitos forestales cuyo objeto de delito deriva del uso de las notas de envío de empresa, estos documentos más que contribuir al proceso, lo complica al no poderse determinar quién ha consignado los datos en la nota de envío, no son considerados documentos público y, en alguna medida coadyuva a que se sigan cometiendo ilícitos que queda impunes.¹⁹

- (viii) La Ley Forestal faculta a las municipalidades a autorizar licencias para talar árboles dentro de sus jurisdicciones municipales hasta por 10m³. El Reglamento de Transporte revisado no contiene ningún precepto relacionado con el documento que ha de amparar la procedencia lícita de tales productos. Gozando de autonomía el municipio y en aras de resguardar las decisiones municipales a este respecto, se esperaría que el Reglamento de Transporte hubiese normado estos casos como una excepción más al uso de notas de envío emitidas o reguladas por el INAB en aras de que el municipio emita su propio documento de transporte. La falta de un documento oficial municipal que ampare el transporte y procedencia lícita de los productos obtenidos por razón de las licencias municipales limita la posibilidad del INAB de poder llevar control directo o cruzado respecto de estos productos que son materia de su competencia.
- (ix) Es necesario que al documento que ampare el transporte de los productos forestales, notas de envío- se les otorgue una condición de documento oficial para los efectos que puedan ser consideradas como un documento público y que la información que en ellas se consigne tenga el carácter de declaración jurada a fin de prevenir la ilicitud desde su expedición por parte del titular de las mismas.
- (x) Una cuestión que requiere ser normada es la vigencia de las notas de envío a partir de la fecha de su expedición por parte del titular. La regulación vigente ha dejado un vacío en este sentido. Aún cuando el territorio nacional no es tan extenso que permita pensar que éstas pudieran tener una vigencia muy amplia, se estima pertinente que tales documentos cuenten con un plazo para su caducidad después de que han expedidas.
La propuesta de instrumento jurídico que se recomienda además de ordenar de manera temática y por capítulos su contenido, básicamente cubre los vacíos supra indicados y armoniza sus normas con las normativas que también se proponen como resultado de la consultoría.

¹⁹ Taller de socialización y mejora del Reglamento de Transporte de Productos Forestales, realizado en la ciudad de Quetzaltenango el 25 de septiembre de 2012

**RECOMENDACIÓN:
PROPUESTA DE**

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer y regular los documentos necesarios para acreditar el transporte de los productos forestales dentro del territorio nacional y verificación de su procedencia lícita.

Se exceptúan de esta regulación:

- a) Los productos forestales que provienen de las áreas protegidas los cuales están sujetos a las disposiciones de la legislación específica;
- b) Los productos forestales de licencias municipales;

Artículo 2. Competencia del Instituto Nacional de Bosques. En materia relacionada con el transporte de los productos forestales dentro del territorio nacional, es competencia del Instituto Nacional de Bosques –INAB–:

- a) Instituir la documentación de carácter oficial que ampara el transporte y procedencia lícita de los productos forestales;
- b) Normar lo relativo a la clasificación de la documentación que ampara el transporte de los productos forestales según la procedencia de los mismos y, las normas a las cuales deben ajustarse en cuanto a: diseño, emisión, expedición, información que debe contener y su uso.
- c) Definir los sujetos que intervienen en el proceso de administración, registro, control, emisión, expedición y uso de la documentación que ampara el transporte de los productos forestales y sus responsabilidades;
- d) Definir los mecanismos de control administrativo para verificar el uso correcto de la documentación que ampara el transporte de los productos forestales.

Artículo 3. Transporte de productos forestales. Quienes realicen el transporte de los productos forestales deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Bosques –INAB–, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

El transporte forma parte de la cadena de comercialización de los productos forestales.

Para el caso que el producto transportado esté amparado por credencial de consumo doméstico se aplicará lo establecido en el Reglamento de Credenciales de Consumo Familiar para esta clase de productos forestales.

Artículo 4. De la procedencia lícita de los productos forestales transportados. Los productos forestales respecto de los cuales deberá acreditarse su legal procedencia mediante la documentación establecida en este Reglamento, son los siguientes:

- a) Trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento;
- b) Postes y pilotes sin ningún tratamiento;
- c) Material para pulpa;
- d) Durmientes sin ningún tratamiento;
- e) Astillas para aglomerados;
- f) Leña, carbón vegetal;
- g) Semillas, gomas, resinas y cortezas;
- h) Madera rústica o cepillada;
- i) Todos aquellos que en el futuro incluya el INAB.

Se exceptúan los muebles, partes y piezas para muebles y productos terminados.

Artículo 5. Responsabilidades. Las personas individuales o jurídicas cuyas actividades están sujetas al presente reglamento, así como los funcionarios y empleados públicos responsables de su administración y aplicación, deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 6. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y los demás reglamentos de la misma, se adoptarán las definiciones siguientes:

- a) **Emitir notas de envío:** Poner a disposición de los usuarios las notas de envío de productos forestales.
- b) **Expedir una nota de envío:** Es el acto por el cual el titular de la nota de envío realiza el llenado de la misma, colocando por escrito la información requerida, previo al transporte de los productos forestales.
- c) **Comercialización de productos forestales:** Es cualquier acto por el que, con fines de lucro, se compre, vende, importe, exporte, almacene, transporte, distribuye, suministre o expende productos forestales, o se realice cualquier actividad como producción, transformación e industrialización de dichos productos con fines de lucro.

CAPITULO II

NOTAS DE ENVÍO

Artículo 7. Nota de Envío. Se instituye la Nota de Envío como el documento oficial que ampara el transporte de los productos forestales y su lícita procedencia desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización y comercialización.

Todo transporte de productos forestales se realizará amparado con la correspondiente nota de envío, la cual será de expedición obligatoria para el productor, industrial o comerciante, de exhibición obligatoria para el transportista; y será mantenida en el lugar de destino hasta la utilización final del producto y conservada por un periodo de cinco años para los efectos de fiscalización por parte del INAB.

En el caso de los productos forestales importados, éstos serán amparados desde el punto de ingreso al país hasta su destino final por la póliza de importación o el documento que la sustituya, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 8. Tipos de Notas de Envío. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, las notas de envío de productos forestales se clasifican así:

- a) Nota de Envío de Productos Forestales Maderables provenientes del Bosque;
- b) Nota de Envío de Productos Forestales Maderables provenientes de Industria o Empresa Forestal;
- c) Nota de Envío de Credenciales de Consumo Familiar;
- d) Nota de Envío de Productos Forestales No Maderables;

Las notas de envío se emitirán con carácter de declaración jurada.

Artículo 9. Nota de envío de productos forestales maderables provenientes del bosque. La nota de envío de productos forestales maderables provenientes del bosque ampara los productos que provienen directamente del lugar de su aprovechamiento y que cuentan con las licencias o autorizaciones correspondientes otorgadas por el INAB y se clasifican así:

- a) Nota de Envío de Productos Forestales Maderables aprovechados mediante Licencia o Concesión Forestal;
- b) Nota de Envío de Productos Forestales exentos de Licencia Forestal.

Artículo 10. Información que deberá contener la nota de envío de productos forestales maderables provenientes del bosque. En la nota de envío de productos forestales maderables provenientes del bosque deberá constar la siguiente información:

- a) Información General, común a todas las notas de envío de este tipo:**
- Clase de Nota de Envío;
 - Número correlativo de la Nota de Envío;
 - Fecha de salida del lugar de aprovechamiento;
 - Nombre de la persona individual o jurídica responsable;
 - Lugar de procedencia de los productos forestales autorizados por el INAB;
 - Nombre y volumen en metros cúbicos por especie y tipo de producto forestal, amparadas por la Nota de Envío; el volumen total a transportar deberá estar indicado en letras y números.

- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales. Si en caso que se trate de cabezal y plataforma o carretón, indicará el número de placas de ambos;
- Nombre y firma del conductor, clase y número de licencia de conducir;
- Instructivo de uso, sanciones y observaciones al dorso del documento.

b) Información adicional que debe incluirse en las Notas de Envío de Productos Forestales Maderables Aprovechados por Licencia o Concesión Forestal:

- Código de autorización del aprovechamiento forestal, según el caso;
- Volumen total expresado en metros cúbicos, autorizados a extraer en el año de operación;
- Saldo del volumen en el año de operación;
- Lugar de destino de los productos forestales autorizados por el INAB;
- Firma del titular del aprovechamiento forestal;
- La fecha de recepción, firma y sello del destinatario de los productos forestales.

c) Información adicional que debe incluirse en las Notas de Envío de Productos Forestales Maderables cuyo aprovechamiento está exento de licencia forestal:

- Número de Inscripción en el Registro Nacional Forestal;
- La fecha de recepción, firma y sello del destinatario de los productos forestales;
- Firma del titular del aprovechamiento forestal o de la persona que lo represente.

Artículo 11. Nota de Envío de Productos Forestales Maderables provenientes de Industria o Empresa Forestal. La nota de envío de productos forestales maderables provenientes de industria o empresa forestal ampara los productos forestales maderables que provienen del lugar de transformación y/o comercialización.

Todas las industrias o empresas forestales deberán utilizar este documento para amparar la procedencia de los productos forestales, desde la salida del lugar de transformación y/o comercialización hasta el lugar de destino, inclusive.

Artículo 12. Información que deberá contener la nota de envío de productos forestales maderables provenientes de industrias o empresas forestales. La nota de envío de productos forestales maderables provenientes de industrias o empresas forestales deberá contener la siguiente información:

- Clase de Nota de Envío;
- Número correlativo de la Nota de Envío;
- Razón Social, Número de Identificación Tributaria, domicilio fiscal y número de teléfono (s) de la industria o empresa;

- Dirección del establecimiento de transformación o comercialización de los productos forestales;
- Número de Inscripción ante el Registro Nacional Forestal;
- Fecha de salida de los productos forestales de la industria o empresa;
- Cantidad, especie y descripción de los productos forestales a transportar;
- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales;
- Número de placas del carretón, remolque, plataformas, según el caso
- Nombre y firma del conductor; clase y número de licencia de conducir;
- Nombre y dirección del destinatario del producto;
- Firma y sello del responsable de la entidad que lo envía.

Artículo 13. Información que deberá contener la Nota de Envío de Credenciales de Consumo Familiar. Las notas de envío de credenciales de consumo familiar deberán contener la información siguiente:

- Clase de Nota de Envío;
- Número correlativo de la Nota de Envío;
- Fecha de salida del lugar de aprovechamiento;
- Nombre de la persona individual o jurídica responsable;
- Lugar de procedencia de los productos forestales autorizados por el INAB;
- Nombre y volumen en metros cúbicos por especie y tipo de producto forestal, amparadas por la Nota de Envío. El volumen total a transportar deberá estar indicado en letras y números.
- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales;
- Nombre y firma del conductor, clase y número de licencia de conducir;
- Instructivo de uso, sanciones y observaciones al dorso del documento.
- Firma del titular de la credencial de consumo familiar.

Este tipo de nota de envío llevará impreso lo siguiente: “Esta nota de envío no autoriza la comercialización de los productos forestales que ampara.”

Artículo 14. Información que deberá contener la Nota de Envío de Productos forestales No Maderables. Las notas de envío de productos forestales no maderables deberán contener la siguiente información:

- Clase de Nota de Envío;
- Número correlativo de la Nota de Envío;
- Fecha de salida del lugar de aprovechamiento;
- Nombre de la persona individual o jurídica responsable;
- Lugar de procedencia de los productos forestales autorizados por el INAB;
- Nombre y volumen en metros cúbicos por especie y tipo de producto forestal, amparadas por la Nota de Envío; el volumen total a transportar deberá estar indicado en letras y números.
- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales. Si en caso que se trate de cabezal y plataforma o carretón, indicará el número de placas de ambos;
- Nombre y firma del conductor, clase y número de licencia de conducir;
- Instructivo de uso, sanciones y observaciones al dorso del documento;

- Número de Inscripción en el Registro Nacional Forestal;
- La fecha de recepción, firma y sello del destinatario de los productos forestales;
- Firma del titular del aprovechamiento forestal o de la persona que lo represente.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS NOTAS DE ENVÍO

Artículo 15. Formato y normas de seguridad de las notas de envío. El INAB determinará el formato y normas de seguridad para la emisión de las notas de envío establecidas en este reglamento, a fin de contar con documentos e información homogénea y estandarizada.

El formato podrá proveerse a través de los medios electrónicos a disposición de la institución o los que en el futuro se dispongan.

Artículo 16. Emisión de las notas de envío. La emisión de las notas de envío reguladas en el presente reglamento será realizada de la siguiente manera:

- a) Las Nota de Envío de Productos Forestales Maderables provenientes del Bosque serán emitidas por el INAB;
- b) Nota de Envío de Productos Forestales Maderables provenientes de Industria o Empresa Forestal, serán emitidas por la industria o empresa, toda vez cumpla con el requisito de estar debidamente inscrita en el Registro Nacional Forestal y presente los informes que manda la legislación forestal vigente y, se autorizarán con una numeración progresiva específica para cada usuario.
- c) Nota de Envío de Credenciales de Consumo Familiar serán emitidas por el INAB;
- d) Nota de Envío de Productos forestales No Maderables, serán emitidas por el INAB.

Las notas de envío que mediante este reglamento se establecen, se emitirán por triplicado.

Artículo 17. Solicitud de notas de envío al INAB. Las Notas de Envío cuya emisión corresponde al INAB, serán solicitadas en sus oficinas Subregionales conforme los volúmenes a extraer y capacidad del transporte a utilizar, procediendo de la manera siguiente:

- a) Las Notas de Envío de Licencia o Concesión Forestal, deberán ser solicitadas por el titular o su representante legal, y entregadas posteriormente al ser aprobado el plan operativo anual (POA). Las notas de envío se entregarán al titular de la Licencia o Concesión Forestal, quien será el responsable de la solicitud, uso y administración de las mismas;
- b) Las Notas de Envío exentas de Licencia, según artículo 49 y 53 Ley Forestal, deberán ser solicitadas por el propietario, poseedor o el representante legal donde se hará el aprovechamiento forestal, quien será el responsable de su solicitud, uso y administración.
- c) Las notas de envío de productos forestales no maderables, deberán ser solicitadas por el titular del aprovechamiento, quien será el responsable de su solicitud, uso y administración.

El uso que se le dé a las notas de envío es responsabilidad de su titular.

Artículo 18. Solicitud de autorización para emisión de notas de envío de industria o empresa forestal. El propietario, administrador o representante legal de una industria o empresa forestal solicitará al INAB, previo a emitir sus respectivas notas de envío, la autorización correspondiente.

Artículo 19. Autorización de las notas de envío de industria o empresa forestal. El INAB podrá resolver autorizando, o no, la emisión de notas de envío de industria o empresa forestal. En los casos en que autorice su emisión indicará la numeración de manera progresiva que les corresponde a los documentos.

Artículo 20. Vigencia de las notas de envío. La vigencia de la documentación para acreditar la legal procedencia de los productos forestales, para efectos de transporte, será la siguiente:

- a) Respecto de notas de envío de bosque, hasta **de xx días** contados a partir de la fecha de que sea expedida por el titular de la licencia o de la concesión forestal;
- b) Respecto de las notas de envío de productos forestales exentos de licencia, **de xx días** contados a partir de la fecha de que sea expedida por el titular del aprovechamiento forestal;
- c) Respecto de las notas de envío de credenciales de consumo familiar, **de xx** contados a partir de la fecha de que sea expedida por el INAB; y
- d) Respecto las notas de envío de industria o empresa forestal, hasta de **xxx días**, contados a partir de la fecha de expedición por el responsable o titular de la industria o empresa forestal de que se trate.

Cada nota de envío se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual se expida. Su reutilización queda expresamente prohibida.

Artículo 21. Expedición de las notas de envío. Los titulares de las notas de envío deberán expedirlas llenando todos los campos con la información requerida. Se exceptúa lo relativo a la firma, sello y fecha de recibido que deberá colocar el destinatario al momento de recibir los productos forestales.

La nota de envío y sus copias se distribuirán así:

- a) El original deberá acompañar en todo momento, durante el transporte y en el lugar de destino, al producto forestal. Debe llevarlo consigo el transportista y entregarlo al destinatario.
- b) El duplicado se adjuntará a los informes que los titulares de las notas de envío o los Regentes Forestales, en su caso, deben presentar al INAB;
- c) El triplicado es para el archivo de los usuarios.

Artículo 22. Omisión de información en el llenado de la nota de envío. No tendrán validez ni ampararán el transporte de los productos forestales ni su procedencia lícita, las notas de envío en las que se hubiere omitido expresar, en su totalidad, la información requerida en las mismas. Así mismo, carecerán de validez y no ampararán el transporte de los productos forestales ni su procedencia lícita, las notas de envío que contengan adulteraciones en la información rendida. La omisión de información y las adulteraciones a que se refiere este artículo no podrán ser subsanadas y deberá procederse de conformidad con la Ley Forestal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Intransmisibilidad de las notas de envío. Las notas de envío no son documentos negociables ni transferibles a favor de terceros, y por ende no tendrán validez ni ampararán la lícita procedencia de productos forestales de personas distintas al titular de la nota de envío.

Artículo 24. Informe de uso de notas de envío. Para los efectos que el INAB lleve un control actualizado del uso de las notas de envío de productos forestales, los titulares y demás personal responsable deberán presentar los correspondientes informes.

- a) **Los titulares de las notas de envío de bosque** deberán presentar ante las oficinas jurisdiccionales del INAB, informes trimestrales sobre los documentos utilizados, detallando el tipo de producto, especie, volumen y destino, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre anterior. Al informe se deberá acompañar la copia de los documentos utilizados, así como las notas de envío anuladas (original y copias). Al finalizar el periodo de aprovechamiento y extracción, deberá presentarse informe final de la administración y uso de las Notas de Envío de Bosque, al cual deberá acompañarse de aquellas correspondientes al último periodo, así como las anuladas y no utilizadas (original y copias), fijándose un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que finalizó el aprovechamiento.
- b) **Notas de envío de industria o empresa forestal.** Los titulares de las notas de envío de industria o empresa forestal deberán presentar ante las Direcciones Regionales o Subregionales del INAB, según corresponda, informes trimestrales sobre los documentos utilizados, detallando el tipo

de producto, especie, volumen y destino, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre anterior. Al informe se deberá acompañar la copia de los documentos utilizados, así como las notas de envío anuladas (original y copias).

- c) Notas de envío de credenciales de consumo familiar:** Al finalizar el transporte del producto forestal amparado por credencial de consumo familiar, el titular deberá entregar el duplicado de la nota de envío al INAB.
- d) Notas de envío de productos forestales no maderables:**

El INAB no autorizará ni entregará notas de envío cuando el interesado haya incumplido con la entrega de los informes a que se refiere este artículo, situación que se mantendrá y se anotará en el Registro Nacional Forestal, hasta que cumpla con entregar en la Dirección regional o Subregional, según corresponda, los informes omitidos.

El INAB en cualquier momento podrá exigir informes extraordinarios y la justificación con respecto al uso de las mismas, fijándose un plazo máximo de 5 días para su presentación a partir de haber sido requerido.

Artículo 25. Registro de las Notas de Envío. Las oficinas del INAB deberán informar inmediatamente al Registro Nacional Forestal de las notas de envío de bosque entregadas y de las autorizadas.

Artículo 26. Obligaciones del Personal del INAB. El personal del INAB responsable de la administración, la entrega y la autorización de las notas de envío reguladas por el presente Reglamento, y está obligado a lo siguiente:

- a. Proveer las Notas de Envío en cantidades suficientes de acuerdo a la demanda de la actividad forestal de la Dirección Regional o Dirección Subregional correspondiente.
- b. Solicitar con la debida anticipación las notas de envío necesarias para satisfacer la demanda.
- c. Mantener en existencia cantidades suficientes para satisfacer las exigencias de las Oficinas del INAB correspondientes.
- d. Autorizar la emisión de notas de envío de industria o empresa forestal;
- e. Monitoreo del buen uso de las notas de envío.

Artículo 27. Valor de las Notas de Envío. Junta Directiva del INAB definirá el valor de las notas de envío de conformidad con el análisis propuesto por la administración. Dicho valor deberá hacerse del conocimiento de los sectores involucrados.

Se exceptúan las notas de envío de industria o empresa forestal, las cuales son emitidas por el interesado.

Artículo 28. Incumplimientos. Se consideran incumplimientos al presente Reglamento y se tendrá por no amparada la procedencia lícita de los productos forestales que se transporten, sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el Título IX, Capítulo II, de la Ley Forestal, los casos siguientes:

- a) No exhibir o negarse a exhibir a la autoridad competente, cuando ésta lo requiera, el original de Nota de Envío que ampara el producto durante su transporte o en el lugar de destino.
- b) La alteración o inserción de datos en la Nota de Envío con posterioridad a su expedición por parte de su titular.
- c) Omitir expresar en su totalidad, al momento de su expedición, la información requerida en la nota de envío.

Artículo 29. Otros incumplimientos. Se consideran incumplimientos al presente Reglamento y dará lugar a que el INAB no autorice ni entregue notas de envío cuando:

- a) El titular de las notas de envío que al finalizar las actividades de aprovechamiento y extracción no devuelva los documentos de transporte no utilizados y anulados.
- b) El titular de las notas de envío que no entregue los informes a que se refiere este Reglamento y la legislación forestal aplicable.
- c) El titular que transfiera nota o notas de envío a favor de tercera persona para que con ella ampare el transporte de productos forestales.
- d) En el caso de la industria o empresa forestal que omita firmar y sellar la nota de envío al momento de recibir los productos forestales además se inactivará su inscripción en el Registro Nacional Forestal.

En todos los casos deberá hacerse del conocimiento inmediato de las autoridades competentes para los efectos legales pertinentes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 30. Transitorio. En el caso de las Empresas que tengan existencia de otros documentos al emitirse el presente Reglamento, podrán utilizar éstos, siempre y cuando contengan el requerimiento mínimo establecido, por el plazo de tres meses posteriores de la vigencia del presente Reglamento, para lo cual solicitarán a la Subregión respectiva del INAB, la autorización correspondiente.

Artículo 31. El presente Reglamento deroga totalmente el Reglamento de Transporte de Productos Forestales aprobado por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques en Resolución 01.13.2004.

Artículo 32. El presente Reglamento empieza a regir xx días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

CONCLUSIONES GENERALES

Para que el Instituto Nacional de Bosques alcance los objetivos previstos en el Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala debe contar con los instrumentos jurídicos idóneos cuyos preceptos se adecúen a la realidad y requerimientos actuales del sector forestal, institucional y del público objetivo.

Para alcanzar los objetivos previstos en cuanto a la reducción de los ilícitos forestales las normativas deben alentar su cumplimiento espontáneo por lo que el enfoque de prevención en las mismas es importante para garantizar tal propósito.

Se ha evidenciado que existe falta de armonización de la normativa forestal entre sí, vacíos en la legislación reglamentaria y en algunos casos las normativas exceden y tergiversan algunos preceptos de la Ley.

RECOMENDACIÓN

La revisión de la normativa forestal reglamentaria a partir del propio Reglamento de la Ley Forestal a efecto que, conformen un cuerpo normativo integral que además de complementar la Ley Forestal para garantizar la eficacia de su aplicación, se complementen entre sí.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEGISLACIÓN NACIONAL:

Constitución Política de la República de Guatemala
Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal
Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus Reformas, Código Municipal
Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus Reformas, Código Penal
Decreto Número 52-94 del Congreso de la República y sus Reformas, Código Procesal Penal
Decreto Número 2-89 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley del Organismo Judicial
Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de información Catastral
Decreto Ley Número 106, Código Civil
Reglamento de la Ley Forestal, emitido por la Junta Directiva del INAB
Reglamento del Registro Nacional Forestal, emitido por la Junta Directiva del INAB
Reglamento de Transporte de Productos Forestales, emitido por la Junta Directiva del INAB
Reglamento de Regentes Forestales, emitido por la Junta Directiva del INAB
Acuerdo de Gerencia 12.2002, emitido por la Gerencia del INAB
Acuerdo de Gerencia 42.2003, emitido por la Gerencia del INAB
Acuerdo de Gerencia 001-2010, emitido por la Gerencia del INAB
Manual Forestal en áreas protegidas, emitido por el Consejo nacional de Áreas Protegidas
Manual de Procesos y Procedimientos, Departamento de Normativa Forestal del INAB
Plan de Acción Institucional para la Prevención y Reducción de la Tala Ilegal en Guatemala
Programa Temático sobre Aplicación de Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales, Organización Internacional de las Maderas Tropicales

LEGISLACION EXTRANJERA –obtenida a través del buscador Google-:

Ley de Bosques y Gestión Ambiental de la República de Bolivariana de Venezuela Decreto 6.070
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, México
Ley General Forestal de Colombia
Guía de tránsito terrestre productos forestales Argentina
Regulación que Determina los documentos necesarios para el transporte de la madera por vías públicas terrestres en el territorio nacional, Costa Rica
Normas para el tránsito terrestre de productos forestales maderables, Costa Rica
Reglamento de la Ley General Forestal Sustentable, México
Norma para el Funcionamiento de la Industria Forestal, República Dominicana

DICCIONARIOS

Cabanellas, G. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R. L. 4 Tomos, 11ª. Ed. Argentina
Autores Varios. Diccionario Jurídico ESPASA, Fundación Tomás Moro, Espasa Calpe, S. A. Madrid, 2005
www.rae.es Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición

TESIS –obtenida a través del buscador Google-:

Toledo N., J.E. “Violación al principio de legalidad, cuando se detiene a los transportistas de producto forestal sin documentación o con documentación falsa o alterada, y se les liga al proceso penal”. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Junio 2005. Pp. 103

OTROS –obtenida a través del buscador Google-:

Larrañaga, M. M., Oferta y demanda de leña en la República de Guatemala”, INAB, IARNA, FAO, Julio 2012, Pp. 73

Hidalgo, J., Chirinos, C., “Manual de Normas Legales sobre la Tala Ilegal”, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Agosto 2005. Pp.283

Porras, B. Nuria Estrategia: El sector Forestal, las Empresas Forestales y su entorno Genérico”, Universidad de Huelva, España Pp.10